



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA\_GJN\_VRP\_163.20

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2020.

### **Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del 05 de noviembre de 2020.**

El día 05 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante:

#### **SECRETARIA DE ECONOMIA**

#### **RESOLUCIÓN Final de la revisión del compromiso asumido por la Exportadora Posco sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.**

El 3 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución preliminar de la investigación antidumping, en la cual se determinó imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Corea, que ingresaran bajo los regímenes definitivo y temporal, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE, de 6.45% a las provenientes de Hyundai Hysco Co. Ltd. (“Hyundai Hysco”) y de 60.40% a las provenientes de POSCO y del resto de las exportadoras de Corea; sin embargo, en fecha 26 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución **por la que se aceptaron los compromisos de las exportadoras POSCO y Hyundai Hysco y se suspendió el procedimiento de la investigación antidumping** (la “Resolución de los compromisos”), **mediante dicha Resolución se determinó suspender el procedimiento de la investigación, sin la imposición de medidas provisionales o derechos antidumping.**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA\_GJN\_VRP\_163.20

La empresa POSCO asumió voluntariamente el compromiso de exportar la lámina rolada en frío que produce, independientemente de quien comercialice o exporte el producto, a un precio no lesivo al mercado interno de México, sin exceder los límites de exportación anuales señalados.

### Producto objeto de revisión

El producto objeto de revisión es la lámina de acero rolada en frío, tanto aleada como sin alear, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin chapar ni revestir, de ancho igual o superior a 600 mm y de espesor inferior a 3 mm. Incluye a la lámina rolada en frío cruda y a la lámina rolada en frío recocida. Técnica o comercialmente se le conoce como lámina rolada en frío o simplemente lámina en frío. En el mercado internacional se le conoce como Cold Rolled Steel o Cold Rolled Steel Sheet.

### Características

La lámina rolada en frío puede ser de acero sin alear (constituido principalmente de carbono y manganeso) o de acero aleado (constituido por carbono, manganeso y algún microaleante como el boro, titanio, niobio, vanadio o alguna combinación de estos). Este producto se fabrica en anchos iguales o mayores a 600 mm y espesores menores a 3 mm.

### Tratamiento arancelario

La lámina rolada en frío objeto de revisión ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04 y 7225.50.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.
	-Enrollados, simplemente laminados en frío:



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA\_GJN\_VRP\_163.20

Subpartida 7209.16	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Fracción 7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Subpartida 7209.17	--De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Fracción 7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.50	-Los demás, simplemente laminados en frío.
Fracción 7225.50.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.
Fracción 7225.50.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.
Fracción 7225.50.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.
Fracción 7225.50.99	Los demás.

La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

### RESOLUCIÓN

1. Se declara concluido el procedimiento administrativo de revisión del compromiso asumido por la exportadora POSCO, aceptado mediante la Resolución de los compromisos publicada en el DOF el 26 de diciembre de 2013, sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Corea, independientemente del país de procedencia que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04 y 7225.50.99 de la TIGIE, incluyendo las que ingresan al amparo de la Regla Octava, y se modifican los volúmenes de exportación determinados en la Resolución final de la revisión.

2. El compromiso que POSCO asumió voluntariamente de exportar la lámina rolada en frío que produce, independientemente de quien comercialice o exporte el producto, a un precio no lesivo al mercado interno de México, se modifica en los límites de exportación anuales que se señalan a continuación:



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA\_GJN\_VRP\_163.20

- a. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019: 547,500 Toneladas Métricas;
- b. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020: 573,906 Toneladas Métricas;
- c. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021: 596,508 Toneladas Métricas;
- d. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022: 620,044 Toneladas Métricas, y
- e. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023: 661,586 Toneladas Métricas.

**3. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.**

**RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, independientemente del país de procedencia.**

En fecha 10 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, independientemente del país de procedencia, **mediante la cual se determinó una cuota compensatoria definitiva de 99.9%**, y el 28 de agosto de 2019 se publicó el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias.

### **Descripción del producto**

El producto objeto de examen es la tubería de acero sin costura al carbono o acero aleado laminada en caliente, con diámetro exterior igual o mayor a 101.6 mm sin exceder de 460 mm, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, independientemente del espesor de pared o extremos. El producto se conoce comúnmente como tubería de conducción (standard pipe), tubería de línea (line pipe) o tubería de presión (pressure pipe). No son objeto de examen la tubería inoxidable, barra hueca, tubería mecánica, tubería de perforación, de producción y revestimiento, tubería con costura, spool y serpentines.

### **Tratamiento arancelario**



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA\_GJN\_VRP\_163.20

El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7304.11.01, 7304.11.02, 7304.11.03, 7304.11.99, 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.19.91, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7304.39.91, 7304.39.92, 7304.39.99, 7304.59.11, 7304.59.12, 7304.59.13, 7304.59.14, 7304.59.15, 7304.59.16, 7304.59.91, 7304.59.92 y 7304.59.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida: 7304	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.
Subpartida 7304.11	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
	-- De acero inoxidable.
Fracción 7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Fracción 7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.11.99	Los demás.
Subpartida 7304.19	-- Los demás.
Fracción 7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Fracción 7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA\_GJN\_VRP\_163.20

	laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.19.91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.
Fracción 7304.19.99	Los demás.
Subpartida 7304.39	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear
	-- Los demás.
Fracción 7304.39.10	Tubos llamados "términos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.12	Tubos llamados "términos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.14	Tubos llamados "términos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA\_GJN\_VRP\_163.20

Fracción 7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
Fracción 7304.39.99	Los demás.
Subpartida 7304.59	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:
	-- Los demás.
Fracción 7304.59.11	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Fracción 7304.59.12	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Fracción 7304.59.13	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.59.14	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.59.15	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.59.16	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.59.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
Fracción 7304.59.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
Fracción 7304.59.99	Los demás.



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA\_GJN\_VRP\_163.20

La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en metros lineales, pieza, pies, toneladas métricas o toneladas cortas.

### RESOLUCIÓN

1. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.11.01, 7304.11.02, 7304.11.03, 7304.11.99, 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.19.91, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7304.39.91, 7304.39.92, 7304.39.99, 7304.59.11, 7304.59.12, 7304.59.13, 7304.59.14, 7304.59.15, 7304.59.16, 7304.59.91, 7304.59.92 y 7304.59.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
2. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020.
3. La cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.
4. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SE-2020, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancelará a la NOM-004-SCFI-2006).**

El Proyecto de la Norma señala como **Objetivo y campo de aplicación** establecer la información comercial en los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, y es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa antes de su internación al



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA\_GJN\_VRP\_163.20

país, elaborados con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo indica que el etiquetado de los productos textiles, prendas de vestir y ropa de casa comprende cinco rubros importantes:

- I. La información del responsable del producto.
- II. País de origen.
- III. La composición de fibras (descripción de insumos).
- IV. Las instrucciones de cuidado (conservación y limpieza).
- V. Las tallas de las prendas y dimensiones o medidas en la ropa de casa y textiles.

La Norma Oficial Mexicana es aplicable a los fabricantes e importadores de los productos objeto de esta norma y es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, cuya composición textil sea igual o superior al 50 % con relación a la masa.

### **INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

#### **ACUERDO delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

LA emisión del Acuerdo obedece a que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, en cuyo artículo 1 se prevé que su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el cual en su artículo 9 establece el artículo 9 de la Ley establece que la persona Titular de la Dirección General del Instituto podrá delegar las facultades a que se refiere, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en servidores públicos subalternos.

El contenido en la parte conducente del Acuerdo establece:



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 163

CLAA\_GJN\_VRP\_163.20

“ ...

**Artículo 7.-** Son facultades de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, las siguientes:

...

**XIV.-** Emitir las resoluciones de suspensión de la libre circulación de mercancías o bienes destinados a la importación, exportación, tránsito o, en su caso, cualquier régimen aduanero, relacionadas con las presuntas infracciones administrativas a las leyes cuya aplicación les corresponde, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables en materia aduanera.

...”

**El Acuerdo entrará en vigor el 5 de noviembre de 2020.**

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

**juridico@claa.org.mx**

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **RESOLUCIÓN Final de la revisión del compromiso asumido por la Exportadora Posco sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA REVISIÓN DEL COMPROMISO ASUMIDO POR LA EXPORTADORA POSCO SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LÁMINA ROLADA EN FRÍO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 20/18 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

#### RESULTANDOS

##### **A. Investigación antidumping**

1. El 1 de octubre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la República de Corea ("Corea"), independientemente del país de procedencia.

2. El 3 de junio de 2013 se publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping, en la cual se determinó imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Corea, que ingresaran bajo los regímenes definitivo y temporal, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias (Regla Octava) para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), de 6.45% a las provenientes de Hyundai Hysco Co. Ltd. ("Hyundai Hysco") y de 60.40% a las provenientes de POSCO y del resto de las exportadoras de Corea.

##### **B. Compromisos de las exportadoras**

3. El 26 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF la Resolución por la que se aceptaron los compromisos de las exportadoras POSCO y Hyundai Hysco y se suspendió el procedimiento de la investigación antidumping (la "Resolución de los compromisos"). Mediante dicha Resolución se determinó suspender el procedimiento de la investigación, sin la imposición de medidas provisionales o derechos antidumping.

4. En lo que respecta a POSCO, esta empresa asumió voluntariamente el compromiso de exportar la lámina rolada en frío que produce, independientemente de quien comercialice o exporte el producto, a un precio no lesivo al mercado interno de México, sin exceder los límites de exportación anuales que se señalan a continuación:

- a. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014: 400,000 Toneladas Métricas;
- b. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015: 450,000 Toneladas Métricas;
- c. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016: 480,000 Toneladas Métricas;
- d. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017: 500,000 Toneladas Métricas, y
- e. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018: 500,000 Toneladas Métricas.

##### **C. Cumplimiento de los compromisos**

5. De conformidad con el punto 61 de la Resolución de los compromisos, desde enero de 2014 la exportadora POSCO ha presentado a la Secretaría los informes de sus operaciones, dentro de los primeros quince días de cada mes.

##### **D. Primera revisión de los compromisos**

6. El 13 de junio de 2017 se publicó en el DOF la Resolución final de la revisión de los compromisos asumidos por las exportadoras POSCO y Hyundai Hysco (la "Resolución final de la revisión"), mediante la cual se determinó modificar los volúmenes de exportación determinados en la Resolución de los compromisos.

7. En lo que respecta a POSCO, el compromiso que esta empresa asumió voluntariamente se modificó en los límites de exportación anuales que se señalan a continuación:

- a. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017: 530,000 Toneladas Métricas, y
- b. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018: 545,000 Toneladas Métricas.

**E. Examen de vigencia de los compromisos**

8. El 1 de noviembre de 2019 se publicó en el DOF la Resolución final del examen de vigencia de los compromisos asumidos por las exportadoras POSCO y Hyundai Hysco sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Corea, independientemente del país de procedencia (la "Resolución final del examen"). De conformidad con dicha Resolución y en los términos referidos en la misma, continúan vigentes los compromisos asumidos por las exportadoras.

**F. Solicitud de la segunda revisión del compromiso**

9. El 19 de diciembre de 2018 POSCO (la "Solicitante"), solicitó la revisión del compromiso asumido, como consecuencia de un cambio en las circunstancias bajo las cuales se asumió el mismo, toda vez que se observará un crecimiento en la producción de automóviles en el periodo comprendido de 2019 a 2023, que repercutirá en el crecimiento de la demanda de lámina galvanizada para uso automotriz. El principal insumo de este producto es la lámina rolada en frío full hard que POSCO exporta a México.

**G. Resolución de inicio de la segunda revisión del compromiso**

10. El 14 de mayo de 2019 se publicó en el DOF la Resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la revisión del compromiso asumido por la exportadora POSCO sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Corea, independientemente del país de procedencia (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de revisión el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

**H. Producto objeto de revisión****1. Descripción general**

11. El producto objeto de revisión es la lámina de acero rolada en frío, tanto aleada como sin alear, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin chapar ni revestir, de ancho igual o superior a 600 mm y de espesor inferior a 3 mm. Incluye a la lámina rolada en frío cruda y a la lámina rolada en frío recocida. Técnica o comercialmente se le conoce como lámina rolada en frío o simplemente lámina en frío. En el mercado internacional se le conoce como Cold Rolled Steel o Cold Rolled Steel Sheet.

**2. Características**

12. La lámina rolada en frío puede ser de acero sin alear (constituido principalmente de carbono y manganeso) o de acero aleado (constituido por carbono, manganeso y algún microaleante como el boro, titanio, niobio, vanadio o alguna combinación de estos). Este producto se fabrica en anchos iguales o mayores a 600 mm y espesores menores a 3 mm.

**3. Tratamiento arancelario**

13. La lámina rolada en frío objeto de revisión ingresa al mercado nacional por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04 y 7225.50.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.
	-Enrollados, simplemente laminados en frío:
Subpartida 7209.16	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Fracción 7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.
Subpartida 7209.17	--De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Fracción 7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.50	-Los demás, simplemente laminados en frío.
Fracción 7225.50.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.

Fracción 7225.50.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.
Fracción 7225.50.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.
Fracción 7225.50.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

14. Las importaciones de lámina rolada en frío mediante el mecanismo de Regla Octava se realizan por las fracciones arancelarias 9802.00.13 (Industria Siderúrgica), 9802.00.19 (Industria automotriz), así como por las fracciones 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07 y 9802.00.15 de la TIGIE, que corresponden a las industrias eléctrica, electrónica, del mueble, de bienes de capital y del transporte, respectivamente.

15. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

16. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04 y 7225.50.99 de la TIGIE tienen un arancel del 15% del 22 de septiembre de 2019 al 21 de septiembre de 2021, en virtud del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación" publicado el 20 de septiembre de 2019 en el DOF. Mediante el mismo Decreto se suprimió la fracción arancelaria 7209.18.01 de la TIGIE.

17. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04 y 7225.50.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

#### 4. Proceso productivo

18. La lámina rolada en frío se fabrica con acero líquido que se obtiene de la fundición en hornos básicos al oxígeno, o bien, en hornos de arco eléctrico. Con el acero líquido se producen planchones de los que a su vez se obtiene lámina rolada en caliente. Este producto se decapa y posteriormente se lamina en frío a través de molinos para reducir su espesor. El producto resultante es la lámina rolada en frío cruda (también denominada lámina de alta dureza o full hard), la cual puede someterse a un tratamiento térmico para recuperar maleabilidad y otras propiedades mecánicas que perdió durante el proceso de laminado en frío, para obtener la lámina rolada en frío recocida, que puede tener un acabado mate o brillante, según lo requiera su uso final.

#### 5. Normas

19. La lámina rolada en frío se produce conforme a las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (ASME por las siglas en inglés de American Society of Mechanical Engineers), Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), del Comité Europeo de Normalización (ECS por las siglas en inglés de European Committee for Standardization) y otras organizaciones de normalización europeas (EN, Norma Europea), del Instituto Alemán de Normalización (DIN) y Japan Industrial Standards (JIS por las siglas en inglés de Normas Industriales Japonesas), entre otras, las cuales no son excluyentes entre sí, ya que existen equivalencias entre las mismas.

#### 6. Usos y funciones

20. La lámina rolada en frío se utiliza como insumo para la fabricación de productos planos recubiertos (lámina galvanizada, lámina cromada u hojalata) y para la elaboración de bienes intermedios y de capital, tales como artículos de línea blanca (refrigeradores, estufas, secadoras, etc.), perfiles y tubería, ductos, recipientes a presión, tambores y envases, así como partes de automóviles, materiales de construcción, aparatos de cocina, estantería y puertas metálicas, entre otros.

#### I. Convocatoria y notificaciones

21. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las productoras nacionales Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA) y Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium"), así como al gobierno de Corea, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

22. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las empresas señaladas en el punto anterior de la presente Resolución, además de la exportadora POSCO.

#### **J. Partes interesadas comparecientes**

23. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

##### **1. Solicitante**

POSCO  
Paseo de los Tamarindos, No. 400-B, piso 8  
Col. Bosques de las Lomas  
C.P. 05120, Ciudad de México

##### **2. Productora nacional**

Ternium México, S.A. de C.V  
Av. Múnich No. 101  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

##### **3. Gobierno**

Embajada de Corea en México  
Lope Díaz de Armendáriz No. 110  
Col. Lomas Virreyes  
C.P. 11000, Ciudad de México

#### **K. Resolución preliminar de la segunda revisión del compromiso**

24. El 26 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF la Resolución preliminar de la revisión del compromiso asumido por la exportadora POSCO sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Corea, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con la revisión y modificar provisionalmente en los límites de exportación anuales que se señalan a continuación:

- a. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019: 547,500 Toneladas Métricas;
- b. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020: 573,906 Toneladas Métricas;
- c. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021: 596,508 Toneladas Métricas;
- d. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022: 620,044 Toneladas Métricas, y
- e. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023: 661,586 Toneladas Métricas.

25. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

26. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de Corea.

#### **L. Reuniones técnicas de información**

27. La productora nacional Ternium y la exportadora POSCO, solicitaron reuniones técnicas de información con el objeto de conocer la metodología que la Secretaría utilizó para llegar a la determinación de la Resolución Preliminar. Las reuniones se realizaron el 15 de enero de 2020. La Secretaría levantó los reportes de cada reunión, mismos que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 85 y 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

#### **M. Argumentos y pruebas complementarias**

##### **1. Prórrogas**

28. La Secretaría otorgó una prórroga de cinco días hábiles a solicitud de la productora nacional Ternium y de la exportadora POSCO, para que presentaran argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 13 de febrero de 2020.

**2. Productora nacional****a. Ternium**

**29.** El 13 de febrero de 2020 Ternium, manifestó:

- A.** Existe un grave error de apreciación e interpretación de los hechos y de las condiciones prevalecientes en el mercado de lámina rolada en frío y de la economía en general, puesto que las perspectivas son negativas y no justifican, bajo criterio alguno, el aumento autorizado a los volúmenes.
- B.** No se justifica ni jurídica ni económicamente el aumento de cupos que, preliminarmente, se otorgaron a POSCO, ya que existe un cúmulo de información que apoya la reducción de los mismos.
- C.** Se debe efectuar un ajuste a la baja en los volúmenes de exportación autorizados para 2019 y años subsecuentes, o al menos llevarlos al nivel de 2014, primer año de entrada en vigor de los compromisos de los exportadores, toda vez que en el análisis erróneamente se consideraron premisas de crecimiento no cumplidas. No hacerlo, implicaría una falta de coherencia, toda vez que se han otorgado mayores volúmenes para el exportador bajo la hipótesis de que el mercado de lámina rolada en frío crecería significativamente y, en consecuencia, habría que reducirlos, tomando en consideración que el tamaño del mercado de lámina rolada en frío esperado para el año 2023, es incluso menor que el consumo nacional aparente (CNA) registrado en 2014.
- D.** Un aumento en los volúmenes de exportación como se planteó en la Resolución Preliminar, sería en detrimento de la rama de producción nacional al tener que enfrentar una fuerte caída en el consumo interno y un incremento en las importaciones del producto objeto de revisión.
- E.** Otorgar un crecimiento mayor que el esperado, no sólo se considera injustificado a la luz de las perspectivas de la economía y del mercado de lámina rolada en frío para los siguientes años, sino que concede una mayor participación de mercado a los exportadores coreanos sujetos al compromiso.
- F.** En un contexto de contracción del mercado nacional de lámina rolada en frío, otorgar mayores volúmenes de exportación, sin sujetarse al pago de la cuota compensatoria correspondiente, afectan y generarán un daño irreparable a la rama de producción nacional, la cual se vio obligada a reducir sus niveles de producción y ventas en 2018, y más aún, con caídas significativas en precios, ingresos por ventas internas, utilidades y márgenes de operación en 2019.
- G.** Si bien es prematuro determinar cuáles serán las consecuencias económicas y financieras reales de la reciente problemática vinculada con la aparición y propagación del coronavirus, algunos analistas ya han ajustado los pronósticos a la baja de la economía mundial. Tal es el caso de un reciente estudio del Deutsche Bank, que presenta ajustes en los pronósticos de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de algunas economías y a nivel mundial.
- H.** Los argumentos en el sentido de que el producto importado tiene un precio razonable para la producción de galvanizado de Posco México, S.A. de C.V. ("Posco México") debe considerarse un despropósito, máxime en el contexto y con la existencia de claros antecedentes en materia de prácticas desleales de comercio internacional o de precios distorsionados por el dumping, tanto por la lámina fría que procede de Corea, como por el acero plano recubierto que proviene de Taiwán.
- I.** La rama de producción nacional de lámina rolada en frío se encuentra en condiciones de vulnerabilidad ante la competencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios.
- J.** Los indicadores de Ternium muestran que durante el 2019 se enfrentó a una situación económica complicada, caracterizada por la baja significativa de precios, la reducción en las ventas netas internas, el aumento en los costos y gastos totales, el efecto combinado de la caída en ventas y aumento en costos totales, que significaron una reducción de -78% en la utilidad de operación, y una caída de 12 puntos porcentuales en el margen operativo.
- K.** Las importaciones originarias de Corea constituyen una importante fuente de abastecimiento externo, llegando a representar entre 36% y 39% de 2016 a 2019. Estos niveles, distan mucho de ser "insignificantes", y sus efectos lesivos se maximizan en un contexto recesivo del mercado nacional y en una situación de vulnerabilidad como la que actualmente se registra sobre la rama de producción nacional.
- L.** En relación con los altos niveles de subvaloración en las importaciones de lámina rolada en frío de Corea, es importante señalar que tales mercancías, en la práctica, no se sujetan al pago del arancel de nación más favorecida correspondiente, ya que ingresan por diferentes mecanismos de excepción, como al régimen de importación temporal, ingreso al amparo de Regla Octava u otros mecanismos de promoción sectorial.

- M.** La expectativa de crecimiento de la economía mundial de 3.3% prevista para 2020 se ajustó a la baja en 0.2% para quedar en 3.1%. Individualmente, las mayores reducciones se esperan en China, además de otros países de Asia e incluso en Alemania (0.3%, cada uno).
- N.** Las perspectivas positivas del mercado de lámina rolada en frío para 2018-2019 no se cumplieron, el consumo se contrajo significativamente en estos años. Los pronósticos del CNA de lámina rolada en frío para 2023 son negativos.
- O.** Tanto las perspectivas de la economía mundial, como las de México son negativas, al igual que las expectativas de sectores industriales, incluyendo al siderúrgico, automotriz, línea blanca, tubería, entre otros, son cada vez más pesimistas de acuerdo con organismos nacionales e internacionales.
- P.** No se sustenta que el aumento de los volúmenes de exportación de lámina rolada en frío sea inocuo para la producción nacional, tanto por efectos del mayor volumen en un mercado en desaceleración como por los bajos precios, por el contrario, el aumento es lo suficientemente profundo en detrimento de la rama de producción nacional.
- Q.** El mercado de la lámina rolada en frío no es ajeno al comportamiento y las perspectivas que se han ajustado a la baja, tanto de la economía nacional, como de distintos mercados e industrias a nivel internacional, a pesar de los comentarios y argumentos optimistas que ha externado el exportador POSCO.
- R.** Tampoco se aprecia una valoración de los supuestos efectos inocuos del volumen autorizado sobre la producción nacional, pero en la Resolución Preliminar, la Secretaría reconoce que tanto la producción como las ventas de la rama de producción nacional cayeron en 2018 3% y 8%, respectivamente.
- S.** Durante 2018 y 2019, lejos de registrar un crecimiento, el CNA de lámina rolada en frío en México registró una reducción. De acuerdo con información de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) de agosto 2019, en un escenario medio, el CNA de lámina rolada en frío se redujo en 7.6% en 2018 o bien cayó 4.4% de acuerdo con información recopilada por la Secretaría. También se prevé una reducción adicional para 2019 de 1.4%.
- T.** Contra el pronóstico de incremento del CNA que llevó a aumentar el volumen de POSCO en 2018 hasta 545 mil toneladas, éste realmente se redujo, tal como se previó; de igual modo que, cifras actualizadas del CNA para 2019, confirman que se registró una nueva reducción en el CNA de lámina rolada en frío, del orden de 1%, de acuerdo con los pronósticos de la CANACERO de noviembre de 2019.
- U.** El principal motivo para otorgar volúmenes adicionales crecientes a POSCO entre 2019 y 2023, fue el erróneo pronóstico positivo en el CNA de lámina rolada en frío que el propio exportador coreano presentó, junto con la solicitud de la presente revisión.
- V.** La revisión de los actuales pronósticos del CNA de lámina rolada en frío permite comprobar lo siguiente:
- a.** lejos de prever un incremento de 13% en el CNA de lámina rolada en frío entre 2019 y 2023, los pronósticos de noviembre de 2019 contemplan una caída de -3%;
  - b.** de una tasa esperada de crecimiento promedio anual de 3.2% en el CNA de lámina rolada en frío entre 2019 y 2023, se tiene un pronóstico con una tasa negativa de -0.7% anual en dicho lapso;
  - c.** en lugar de tener un tamaño de mercado que llegaría a nivel récord en 2023, se cuenta con un pronóstico que se encuentra en niveles muy por debajo de los registrados, entre 2016 o 2017;
  - d.** el actual pronóstico del CNA de lámina rolada en frío para 2023 resulta 14% menor que el previsto en el trimestre anterior, y
  - e.** en términos absolutos, esta reducción equivale a 639 mil toneladas menos que el tamaño del CNA considerado por la Secretaría en la Resolución Preliminar.
- W.** La determinación preliminar de la Secretaría otorga un aumento de 21% en el cupo a exportar entre 2019 y 2023, sin embargo, el supuesto crecimiento del CNA en que se basó la Secretaría era equivalente a 13%, esto es, 8 puntos porcentuales menos de crecimiento que el cupo otorgado.

- X.** La industria nacional y, particularmente, Ternium, ha sido proveedora de clientes que atienden las exportadoras coreanas de lámina rolada en frío, así como proveedora de otros fabricantes de lámina galvanizada, cuenta a su vez con certificaciones y es proveedora directa o indirecta de la industria automotriz.
- Y.** Uno de los argumentos sustantivos de POSCO para solicitar mayores volúmenes de exportación, se relaciona con la demanda que ha tenido de producto calidad automotriz, y las perspectivas positivas de esta industria en México. El exportador partió de la premisa que, al igual que el CNA de lámina rolada en frío, el comportamiento del mercado y que la industria automotriz en México se incrementaría significativamente entre 2019 y 2023.
- Z.** La información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) arroja los siguientes resultados de la industria automotriz en México:
- a.** las ventas internas de vehículos ligeros en México mostraron una reducción desde el año 2017 de 12%, la cual se ha mantenido sistemáticamente hasta 2019 (21% en 2018 y 8% en 2019);
  - b.** en 2018, por primera vez, después de más de 15 años, la producción automotriz en México registró una caída de 1%, y ésta se agudizó en 2019 al registrar una reducción de 4%;
  - c.** una de las razones por las cuales la producción también cayó, es por las ventas de exportación, las cuales tradicionalmente habían registrado tasas positivas de crecimiento, representando el principal motor para esta industria, bajaron 3% en 2019, y
  - d.** destaca que la caída en los niveles de producción de la industria automotriz durante 2018 y 2019 representaron las dos primeras bajas desde que ocurrió la crisis de 2009.
- AA.** La firma Goldman Sachs ha pronosticado para 2020 que las ventas de automóviles a nivel internacional bajarán 0.3%. Mercados relevantes registrarán tasas negativas como Estados Unidos 2.0%, Canadá 2.0% y la Unión Europea 0.7%.
- BB.** De esos mismos pronósticos, se prevé para la región de Norteamérica (NAFTA), en su conjunto, que las ventas de autos registren tasas de crecimiento negativas o muy pobres hacia 2023, en particular para 2021 0.3%, 2022 0.2% y 2023 un magro 1%.
- CC.** A pesar de que se ha firmado el nuevo Tratado Comercial entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), y contrario a lo que pretende hacer creer el exportador POSCO, las expectativas de la industria automotriz en México han dejado de ser optimistas.
- DD.** Los especialistas en la materia, han considerado que los nuevos términos y condiciones del tratado comercial de Norteamérica incluyen requisitos que pueden traducirse en dificultades para que la industria automotriz en México vuelva a mostrar el dinamismo que registró con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).
- EE.** En 2016 los pronósticos de IHS Automotive Light Vehicles Production Forecast contemplaban un nivel de producción de vehículos ligeros en México que llegaría a cerca de cinco millones de unidades, con una tasa de crecimiento sostenida entre 2015 y 2020, logrando mantener el nivel de producción por los siguientes años.
- FF.** No obstante, los pronósticos de IHS Markit Light Vehicles Production Forecast de enero de 2020 prevén que el nivel de producción en 2023 sea más de tres millones de unidades, lo cual representa una reducción de 24% sobre las expectativas anteriores, equivalente a 1.2 millones de automóviles menos por fabricar en México.
- GG.** Parte de los actuales problemas estructurales de la industria siderúrgica a nivel mundial radica en la excesiva sobrecapacidad instalada en China y otros países asiáticos incluyendo Corea. La capacidad de producción de acero supera la demanda mundial en aproximadamente 595 millones de toneladas, con lo cual es todo un reto la viabilidad a largo plazo del sector, más aún cuando se consideran menores tasas de crecimiento en la demanda global de acero.
- HH.** La industria de lámina rolada en frío en Corea no escapa a esta problemática, pues cuenta con exceso de capacidad instalada muy por encima del tamaño del mercado local de lámina rolada en frío, estimada en cerca de 9 millones de toneladas.
- II.** Se debe de tener en cuenta que el comportamiento de la demanda de la industria automotriz se encuentra implícito en el comportamiento esperado del CNA de lámina rolada en frío objeto de la revisión, toda vez que es una de las industrias consumidoras.

- JJ.** La industria nacional de lámina rolada en frío y, particularmente Ternium, se encuentra en capacidad de atender la demanda de producto calidad automotriz, tanto de lámina rolada en frío como galvanizada, aunque esta última no corresponde al producto objeto de revisión.
- KK.** Empresas del sector automotriz han hecho o están en proceso de efectuar asignaciones a Ternium, y deben considerarse clientes reales o potenciales de la rama de producción nacional.
- LL.** Los pedidos efectuados por diversas empresas a POSCO, no deberían ser un factor a considerar por la Secretaría en la metodología para el cálculo de los volúmenes a otorgar a las exportadoras, ya que, de ser así, ello equivaldría a efectuar una segmentación impropia de mercado, o a establecer un estándar de daño por cada empresa en particular, lo cual sería un despropósito a nivel sistémico.
- MM.** Independientemente de que el servicio de galvanizado de Posco México para AHMSA no le confiera la propiedad a la primera, el hecho es que el proceso de maquila en las instalaciones de la vinculada con POSCO, tiende necesariamente a aumentar el uso de su capacidad instalada y a reducir sus costos medios de producción.
- 30.** Ternium presentó:
- A.** Pronósticos de CNA de productos siderúrgicos en comparación de escenarios de 2019 a 2031, de agosto y noviembre de 2019, cuya fuente es la CANACERO.
- B.** Pronósticos de CNA de productos siderúrgicos en comparación de escenarios de 2015 a 2026 de julio de 2016, cuya fuente es la CANACERO.
- C.** Reportes de indicadores de la industria, producción, ventas y exportación de vehículos ligeros en México de 2010 a 2019 del INEGI, cuya fuente es la página de Internet <https://www.inegi.org.mx/datosprimarios/iavl/>.
- D.** Pronósticos de producción de vehículos ligeros automotrices de 2015 a 2023 de diciembre de 2016, cuya fuente es IHS Automotive Light Vehicles Production Forecast.
- E.** Pronósticos de producción de vehículos ligeros automotrices de 2019 a 2023 de enero de 2020, cuya fuente es IHS Markit Light Vehicles Production Forecast.
- F.** Comunicado de prensa 54/20 del INEGI del 30 de enero de 2020, denominado "Estimación oportuna del Producto Interno Bruto en México durante el cuarto trimestre de 2019".
- G.** Pronósticos de ventas de automóviles a nivel internacional de 2012 a 2023, del 6 de enero de 2020, cuya fuente es la firma Goldman Sachs.
- H.** Indicadores económicos de Ternium de lámina rolada en frío de 2016 a 2019.
- I.** Estadísticas de importación respecto del arancel real pagado por Corea, cuya fuente es la CANACERO.
- J.** Importaciones totales de lámina rolada en frío de enero de 2016 a agosto de 2019 cuya fuente es la CANACERO.
- K.** Reporte de las inversiones de Ternium en las nuevas líneas de laminación en caliente, lámina galvanizada y de pintado.
- L.** Facturas de ventas de Ternium efectuadas a empresas de la industria automotriz.
- M.** Las siguientes publicaciones:
- a.** "Industria mexicana: 14 meses en recesión, el turno de las manufacturas" del 10 de enero de 2020, cuya fuente es el Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico A.C.
- b.** "Impacto del coronavirus en el crecimiento del PIB mundial" del 5 de febrero de 2020, cuya fuente es Deutsche Bank.
- c.** "Coronavirus afectará el crecimiento de Estados Unidos" del 5 de febrero de 2020, del periódico El Economista, cuya fuente es la página de Internet <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Coronavirus-afectara-el-crecimiento-de-Estados-Unidos-20200207-0021.html>.
- N.** Notas periodísticas sobre las circunstancias actuales de la industria automotriz en México y a nivel internacional, de noviembre de 2019 a febrero de 2020.

### **3. Gobierno**

#### **a. Embajada de Corea en México**

**31.** El 4 de febrero de 2020 la Embajada de Corea en México, manifestó:

- A.** La inversión de Posco México, por un valor de 550 millones de dólares, es una de las inversiones más grandes que ha realizado Corea en México y la misma ha generado más de 1,000 puestos de trabajo, conjuntamente con los centros de procesamiento, como el de Posco MPPC, S.A. de C.V. ("Posco MPPC")
- B.** Desde su creación, Posco México ha fomentado la industria mexicana del acero y la economía local de Tamaulipas, y ha contribuido a asegurar una oferta estable de productos de acero para los fabricantes de automotores en México, siendo ésta última una industria que juega un importante papel en la economía mexicana. Si la autoridad mexicana mantuviera la misma posición en la resolución final, esto permitiría a Posco México seguir generando valor sobre la base de compras de lámina rolada en frío.
- C.** La Resolución Preliminar es un ejemplo del compromiso del gobierno de México con el fomento de la inversión. La Resolución repercutirá favorablemente entre los inversionistas coreanos que tienen interés en el mercado mexicano.
- D.** Los exportadores coreanos han cumplido cabalmente con la Resolución de los compromisos durante los últimos cinco años y no han causado daño a la rama de producción nacional mexicana. Durante los próximos cinco años, los exportadores coreanos seguirán cumpliendo con los niveles de precios y de volúmenes de exportación.

#### **4. Solicitante**

##### **a. POSCO**

**32.** El 12 de febrero de 2020, POSCO, manifestó:

- A.** El incremento en el volumen de importaciones que se autorizó a POSCO fue insuficiente por el hecho de que la Secretaría no consideró la demanda de acero laminado en frío de Posco México de la Línea 2 de galvanizado continuo desde 2013, centrándose en cifras hasta 2012 cuando la Línea 2 aún no se había completado.
- B.** La Secretaría no tomó en cuenta este hecho al emitir su Resolución Preliminar, que resultó en una tasa de crecimiento de la demanda de acero menor, estableciendo limitaciones de cuotas menores a lo esperado. Si la Secretaría decide no considerar este hecho como parte del cambio de circunstancias, haría que la cantidad en los volúmenes de la Resolución final fuera insuficiente, afectando las inversiones de POSCO en México al limitar su capacidad para aumentar su producción local y afectando negativamente la creación de nuevos empleos en Posco México.
- C.** La industria automotriz mexicana se ha expandido, mostrando un rápido crecimiento entre 2015 y 2018, en ese periodo, e incluso en 2019, se han realizado nuevas inversiones que se espera aumenten su producción, a pesar de la situación que se tuvo en ese año, situación que se espera se revierta con un aumento en la producción automotriz para el periodo 2020-2023, que es ciertamente el caso con respecto a las nuevas inversiones de clientes existentes de Posco México, que aumentarán significativamente su capacidad de producción en el futuro cercano.
- D.** La economía mexicana crecerá continuamente en el corto y largo plazo, como lo declararon recientemente representantes clave de la industria del acero, y las previsiones económicas relacionadas principalmente con la firma e inminente entrada en vigor del T-MEC, particularmente para la industria automotriz, que traerá certidumbre en el sector empresarial, con el consecuente incremento y estabilidad de la producción automotriz de México.
- E.** Si bien la mercancía objeto de revisión es la lámina rolada en frío, también lo es que su comportamiento se explica en función de la producción de acero galvanizado, para la cual la lámina rolada en frío es un insumo primordial, que a su vez atiende al comportamiento de la demanda de la industria automotriz.
- F.** La lámina rolada en frío cruda importada por Posco México, se emplea para el suministro exclusivo de lámina galvanizada al sector automotriz. Este análisis fue aceptado por la Secretaría porque constató que el desempeño de la demanda de lámina galvanizada en el mercado mexicano, aporta elementos para evaluar el cambio de circunstancias en el presente procedimiento de revisión del compromiso que asumió POSCO.

- G.** POSCO acreditó un comportamiento positivo en la producción de vehículos ligeros en el periodo 2014 a 2018, con un crecimiento anual promedio del 5.7%. A pesar de que la producción de vehículos ligeros descendió 1.8% en el 2018, ello no tuvo un efecto significativo en dicha industria porque ese comportamiento se relacionó con la caída de las ventas nacionales y no así las de exportación, estas últimas representaron el 86.5% de sus ventas totales. Por ello, el comportamiento de las ventas de exportación es determinante en el análisis de la demanda de lámina galvanizada que emplea como insumo la lámina rolada en frío importada por Posco México.
- H.** POSCO acreditó que existe una demanda constante de lámina rolada en frío, específicamente en el mercado al que atiende Posco México, que es el sector automotriz. Por lo tanto, las condiciones de demanda de Posco México de lámina rolada en frío se explican más por el comportamiento de la industria automotriz, que por el mercado general de la mercancía objeto de revisión. Esto, debido a que la lámina full hard exportada por POSCO a Posco México, es utilizada por esta última como insumo para la producción de lámina galvanizada requerida por la industria automotriz.
- I.** Si bien la demanda general de productos de acero está en continuo crecimiento, debido principalmente al desarrollo de la industria automotriz mexicana, las restricciones a los volúmenes de importación de acero laminado en frío limitan la capacidad potencial de producción de Posco México, que podría contribuir a la economía mexicana.
- J.** Como base para calcular el volumen de exportación autorizada a POSCO para cada año que se determinó en la Resolución de los compromisos, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones procedentes de Corea y los cambios en la demanda doméstica en el periodo 2007 a 2012. Dicho periodo de análisis fue anterior a la terminación de la Línea 2 de galvanizado continuo de Posco México.
- K.** En la Resolución Preliminar, aunque la Secretaría reflejó la tasa de crecimiento esperada de la demanda de acero, aun así, el punto de partida fue el último volumen determinado en la revisión anterior, que solo consideró la demanda de la Línea 1 de galvanizado continuo de Posco México. Por esta razón, si la cantidad de la cuota de la Resolución Preliminar sigue siendo la misma en la resolución final, se espera que la operación efectiva de la Línea 2 de galvanizado continuo de Posco México será difícil de conseguir en el corto tiempo.
- L.** Posco México ha invertido más de \$200 millones de dólares desde enero de 2014 para construir la Línea 2 de galvanizado continuo, con capacidad para la producción de 500 mil toneladas anuales. El incremento en la producción total de lámina galvanizada de Posco México, a consecuencia de esta nueva línea, nunca se ha considerado para determinar la demanda de lámina full hard de esta empresa, lo que resulta en una disminución de la utilización de la capacidad instalada menor al 60%.
- M.** POSCO ha invertido \$678.6 millones de dólares en México, creando más de 1,000 empleos al establecer no solo Posco México, sino también en varios centros de procesamiento en todo el país. Si se puede garantizar la adquisición sin problemas de lámina rolada en frío, mejorará la tasa de utilización de la capacidad instalada de Posco México y el negocio de Posco MPPC creando más empleos.
- N.** Como muestran las estadísticas de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz ("AMIA"), la industria automotriz mexicana se ha desarrollado rápidamente desde el momento en que comenzó la limitación de volúmenes de importación de acero laminado en frío de Corea en 2014. Durante 5 años entre 2014 y 2018, la tasa de crecimiento fue tan alta como 21%.
- O.** Los fabricantes de automóviles de clase mundial, consideran a México como un centro de producción estratégico para el mercado automotriz estadounidense y recientemente, varias compañías han realizado nuevas inversiones en México. Posco México ya ha ganado la licitación para suministrar la lámina galvanizada que se empleará en la producción de algunos nuevos modelos de automóviles.
- P.** Toyota notificó oficialmente en enero de 2020 que decidió transferir completamente la línea de producción para la TACOMA de los Estados Unidos, Texas, a la planta mexicana de Guanajuato, con la cual Posco México está haciendo negocios actualmente. En el momento en que se haga cargo completo de la producción de TACOMA después del 2022, la capacidad total de la planta de Guanajuato alcanzará hasta 266 mil vehículos al año. En consecuencia, Posco México espera el aumento de pedidos de lámina galvanizada que produce, empleando como insumo la lámina rolada en frío exportada por POSCO.

- Q.** A pesar del estancamiento en la tasa de crecimiento de las ventas y producción nacional de automóviles en 2019, los expertos esperan la recuperación del mercado porque su descenso solo se debió a una disminución temporal en el poder de compra del lado de los consumidores, debido a la contracción de la economía en general.
- R.** Las automotrices JAC y BYD de China también han anunciado su plan para un camino hacia México, y productores asiáticos de autopartes como Hangzhou XZB Tech, Minghua, Guangdong Automotive Component también están ahora en camino a la expansión a México.
- S.** El T-MEC detonará un incremento en las decisiones de inversión que se suspendieron debido a la incertidumbre de su aprobación. Además, el nuevo requisito del valor de contenido regional atraerá también nuevas inversiones del exterior para producir localmente.
- T.** La inversión china en el sector de autopartes de México aumentó en casi 350% entre 2008 y 2018 a poco más de US \$6 mil millones. En 2019, Hangzhou XZB Tech abrió una nueva fábrica en Nuevo León y Minghua comenzó a operar en San Luis Potosí. Como proveedor de una gama de piezas para Audi, Ford y General Motors, el primero invirtió US \$9 millones en una planta en un nuevo parque industrial en el municipio de Salinas Victoria, ubicado al norte de la capital del estado, Monterrey.
- U.** Posco México considera tener potencial para convertirse en uno de los principales productores de acero en México, solo si puede obtener sin problemas los insumos necesarios. Esto se debe al hecho de que todos los productores de automóviles usan acero galvanizado como su insumo principal y muchos proyectos de inversión que aún no se han tomado en cuenta en los pronósticos de CNA de acero se realizarán pronto.
- V.** Los representantes del sector privado de México y los funcionarios del gobierno mexicano esperan resultados positivos de la aprobación del T-MEC, aumentando las inversiones y fomentando el desarrollo económico de México. Con la entrada en vigor del T-MEC, la economía de México se fortalecerá y se mantendrá el atractivo para la llegada de nuevos inversionistas automotrices.
- W.** El Fondo Monetario Internacional (FMI) espera la recuperación de la economía mexicana a partir de 2020.
- X.** Si la Secretaría en la resolución final que emita, autoriza los volúmenes solicitados inicialmente por POSCO, no existiría un efecto significativo en el mercado nacional, en específico en su participación en el mercado nacional de lámina rollada en frío. La autorización de dichos volúmenes seguiría propiciando las condiciones de competencia por las cuales se aceptó que los compromisos continúen, en virtud de que las diferencias que arrojan los volúmenes solicitados por POSCO y los autorizados preliminarmente por la Secretaría, no son muy significativas.
- 33. POSCO presentó:**
- A.** Reporte de indicadores estadísticos de la producción total de vehículos ligeros de 1988 a 2019.
- B.** Análisis del crecimiento real del PIB (variación porcentual anual) de 1980 al 2024, del 15 de octubre de 2019 del FMI, cuya fuente es la página de Internet. [https://www.imf.org/external/datamapper/NGDP\\_RPCH@WEO/OEMDC/ADVEC/WEOORLD](https://www.imf.org/external/datamapper/NGDP_RPCH@WEO/OEMDC/ADVEC/WEOORLD).
- C.** Las siguientes publicaciones:
- a.** "Toyota dejará de armar su Tacoma en Texas; será 100% made in Guanajuato" del periódico "El Economista", del 17 enero de 2020, cuya fuente es la página de Internet <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Toyota-dejara-de-armar-su-Tacoma-en-Texas-sera-100-made-in-Guanajuato--20200117-0040.html>;
- b.** "México venderá 2 millones de automóviles ... en 2027", del 15 de agosto de 2019, cuya fuente es Automotive News México;
- c.** "Venta de autos podría retomar tendencia de crecimiento este 2020: GM" del 23 de enero de 2020, del periódico "El Economista", cuya fuente es la página de Internet <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Venta-de-autos-podria-retomar-tendencia-de-crecimiento-este-2020-GM-20200123-0069.html>;
- d.** "Al menos 3 automotrices chinas planean llegar a México en menos de un año" del periódico "El Economista", del 13 de enero de 2020, cuya fuente es la página de Internet <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/al-menos-3-automotrices-chinas-planean-llegar-a-mexico-en-menos-de-un-ano>;

- e. "China mete acelerador en "invasión" de autopartes a México" del periódico "El Universal", del 20 de enero de 2020, cuya fuente es la página de Internet <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/t-mec-abre-una-puerta-firmas-chinas-en-mexico>;
- f. "Inversiones comenzarán a llegar por T-MEC: Márquez" del 21 de enero de 2020, cuya fuente es el periódico "El Economista";
- g. "Crecimiento del 6% y otros objetivos económicos del Plan Nacional de Desarrollo de México para 2019-2024" de Tecma University, cuya fuente es la página de Internet <https://www.tecma.com/mexican-national-development-plan-for-2019-2024/>, y
- h. "México gastará \$44 mil millones en infraestructura en la primera fase del plan Por Reuters" del 27 de noviembre de 2019 de Heaven32, cuya fuente es la página de Internet <https://www.heaven32.com/bolsa-e-inversion/mexico-gastara-44-mil-millones-en-infraestructura-en-la-primera-fase-del-plan-por-reuters/>.

## **N. Requerimientos de información**

### **1. Prórrogas**

34. La Secretaría otorgó prórroga de cinco días hábiles a solicitud de Ternium y POSCO para presentar sus respuestas a los requerimientos de información que la Secretaría les formuló el 12 de marzo de 2020. El plazo venció el 3 de abril de 2019.

### **2. Partes interesadas**

#### **a. Solicitante**

35. El 3 de abril de 2020 la Solicitante respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 12 de marzo de 2020, para que presentara los medios de prueba que acreditaran los pronósticos o expectativas de crecimiento para el 2020 de los volúmenes de producción, ventas al mercado interno y exportaciones de la industria automotriz de México, de la economía de México y del CNA de lámina rolada en frío y de lámina galvanizada; indicara las empresas fabricantes de vehículos automotores ubicadas en México, a las cuales Posco México suministró durante el periodo de vigencia del compromiso, directa o indirectamente, lámina galvanizada producida a partir de lámina rolada en frío de Corea; indicara los fabricantes de automóviles con los cuales Posco México realiza actualmente negociaciones, el objeto de las mismas y la fecha probable de su término, y que explicara las razones por las cuales no adquiere, o bien compra de forma limitada lámina rolada en frío que fabrican las empresas productoras nacionales.

#### **b. Productora nacional**

36. El 3 de abril de 2020 Ternium respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 12 de marzo de 2020, para que presentara información sobre los pronósticos o expectativas de crecimiento de la economía mexicana para 2020 y los siguientes años, publicados en fechas más recientes por organismos o entidades especializadas, nacionales o internacionales.

### **3. No partes**

37. El 12 de marzo de 2020 la Secretaría requirió a AHMSA para que presentara los indicadores de lámina rolada en frío de su empresa para el 2019. El 26 de marzo de 2020 AHMSA dio respuesta.

38. El 12 de marzo de 2020 la Secretaría requirió a la CANACERO para que explicara datos del CNA de lámina rolada en frío y las variaciones en sus escenarios de desempeño esperado. El 27 de marzo de 2020 la CANACERO dio respuesta.

## **O. Hechos esenciales**

39. El 8 de mayo de 2020 la Secretaría notificó a las partes interesadas acreditadas los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9. 11.4 y 11.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

## **P. Audiencia pública**

40. El 15 de mayo de 2020 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron la productora nacional Ternium, la exportadora POSCO y el gobierno de Corea, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

41. El 20 de mayo de 2020 la productora nacional Ternium presentó respuesta a las preguntas que quedaron pendientes de responder en la audiencia pública.

**Q. Alegatos**

42. El 22 de mayo de 2020 la productora nacional Ternium y la exportadora POSCO, presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

**R. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

43. Con fundamento en los artículos 68 párrafo tercero de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 28 de septiembre de 2020. El proyecto fue opinado favorablemente por unanimidad.

**CONSIDERANDOS****A. Competencia**

44. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del RISE; 11.2, 11.5, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII, 59 fracción I y 68 de la LCE, y 80, 83 fracción I, y 99 del RLCE.

**B. Legislación aplicable**

45. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial**

46. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5, 11.4 y 11.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 99, 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

**D. Derecho de defensa y debido proceso**

47. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

**E. Revisión del compromiso****1. Vulnerabilidad de la industria nacional**

48. En la etapa preliminar del presente procedimiento, Ternium manifestó que la solicitud de POSCO de aumentar sus volúmenes de exportación de lámina rolada en frío al mercado mexicano, pone a la rama de producción nacional en una situación de vulnerabilidad.

49. Los argumentos que presentó para sustentar esta afirmación se indican en los puntos del 41 al 46 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen en las perspectivas negativas de crecimiento del mercado nacional de lámina rolada en frío; la sobrecapacidad instalada y potencial de exportación de la industria de Corea fabricante de dicho producto, y las medidas de remedio comercial a que están sujetas las exportaciones de lámina rolada en frío de Corea, que reflejan que las empresas de dicho país incurren en prácticas desleales de comercio en el mercado internacional; de hecho, POSCO no acreditó que sus exportaciones al mercado mexicano se efectúan en condiciones leales de comercio internacional y tampoco que su precio es mayor que el nacional.

50. Ternium manifestó que estos elementos indican que, por una parte, se han agravado las circunstancias que dieron lugar a la aplicación de cuotas compensatorias en el caso de México y los posteriores compromisos que las empresas exportadoras coreanas asumieron y, por otra, México representa un destino real para las importaciones objeto de revisión.

51. Por ello, solicitó que la Secretaría se cerciore que las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Corea, provenientes de POSCO y las que se efectúen en el futuro, no se realicen en condiciones de discriminación de precios y no presenten niveles de subvaloración con respecto a los precios de la rama de producción nacional y a los del resto de competidores en el mercado mexicano.

**52.** Por su parte, POSCO presentó argumentos tendientes a desvirtuar las afirmaciones de Ternium, los cuales se describen en los puntos del 47 al 56 de la Resolución Preliminar, argumentos que se resumen a continuación:

- a.** el tamaño de la industria de Corea fabricante de lámina rolada en frío y su capacidad para exportar, así como las medidas de remedio comercial que las empresas de dicha industria enfrentan en diversos países no son factores de riesgo para la rama de producción nacional;
- b.** POSCO no está obligada a demostrar que los volúmenes de exportación de lámina rolada en frío que requiere incrementar al mercado mexicano no perjudicarán a la rama de producción nacional, sino sólo a justificar el aumento que solicita, y
- c.** no obstante, factores relacionados con el desempeño de indicadores financieros de Ternium y aspectos positivos de la industria mexicana, descritos en los puntos del 52 al 56 de la Resolución Preliminar, permiten prever que el incremento que solicita de los volúmenes de exportación de lámina rolada en frío, no causarían daño a la rama de producción nacional fabricante de dicho producto.

**53.** En la etapa final del presente procedimiento, Ternium reiteró que la solicitud de POSCO de aumentar sus volúmenes de exportación de lámina rolada en frío al mercado mexicano, pone a la rama de producción nacional en una situación de vulnerabilidad. Para sustentarlo, ratificó los argumentos que presentó en la etapa previa del presente procedimiento, descritos en los puntos del 41 al 46 de la Resolución Preliminar y que se resumen en los puntos del 49 al 51 de la presente Resolución.

**54.** En particular, en relación con las medidas de remedio comercial que las empresas de Corea fabricantes de lámina rolada en frío enfrentan en diversos países, Ternium consideró que no se deben minimizar, ya que, de alguna manera, inciden en las exportaciones de dichas empresas, que buscan mercados abiertos alternos que puedan ser un destino real para sus excedentes en condiciones de discriminación de precios.

**55.** Adicionalmente, Ternium presentó información de la publicación de la CANACERO, "Productos Siderúrgicos Seleccionados / Selected Steel Products, Comparación de Escenarios 2019 – 2031, Several Contexts. Noviembre 2019" ("pronósticos de la CANACERO de noviembre de 2019"). La información incluye pronósticos del CNA de lámina rolada en frío y de lámina galvanizada para el periodo de 2019 a 2023, para los escenarios alto, medio y bajo.

**56.** Al respecto, en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló, la CANACERO indicó que el volumen del CNA de 2018 de lámina rolada en frío continúa con un carácter preliminar, toda vez que no ha realizado el ajuste de las cifras de producción de dicho producto. Asimismo, señaló que los pronósticos del CNA del producto objeto de revisión se elaboraron mediante un modelo de regresión logarítmico, en donde la variable explicativa es el índice de crecimiento de producción de la industria automotriz.

**57.** Con base en los pronósticos de la CANACERO de noviembre de 2019, Ternium confirmó las perspectivas negativas de crecimiento del mercado nacional de lámina rolada en frío para el periodo de 2019 a 2023; señaló que, de hecho, se han deteriorado y contrastan con las cifras de pronósticos de la CANACERO de agosto de 2019.

**58.** Por otra parte, indicó que en el periodo de 2016 a 2019 las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Corea, representaron entre el 36% y 39% de las importaciones totales, niveles de participación considerables, por lo que sus efectos lesivos se maximizan ante un contexto recesivo del mercado nacional y la situación vulnerable que la rama de producción nacional enfrenta.

**59.** Al respecto, además de las perspectivas negativas del mercado de lámina rolada en frío, Ternium indicó que las importaciones de este producto, originarias de Corea, continúan efectuándose en condiciones de discriminación de precios. Aunado a ello, señaló que enfrentó una caída de sus precios y ventas internas en 2019, al tiempo que sus costos y gastos totales aumentaron, lo que significó una reducción de su utilidad de operación y margen operativo.

**60.** Por ello, reiteró que la Secretaría debe cerciorarse que las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Corea, provenientes de POSCO, y las que se efectúen en el futuro, no tienen efectos lesivos sobre la industria nacional, ya que, de lo contrario, se estaría otorgando a POSCO una licencia que le permite incurrir en prácticas de dumping, además de posibles prácticas de transbordo / evasión de mercancías fuera de la región de Norteamérica.

**61.** Por su parte, POSCO ratificó los argumentos que presentó en la etapa previa del presente procedimiento, descritos en los puntos del 47 al 56 de la Resolución Preliminar, mismos que se resumen en el punto 52 de la presente Resolución.

**62.** Adicionalmente, con base en información de la publicación pronósticos de la CANACERO de noviembre de 2019, argumentó que, si bien el CNA de lámina rolada en frío registró un ligero descenso en 2019, también es cierto que este producto que exporta al mercado mexicano se destina, a través de Posco México, principalmente a la industria automotriz como lámina galvanizada, para la cual los pronósticos indican un continuo aumento de su consumo en el mercado nacional.

**63.** En relación con los argumentos que las partes comparecientes presentaron en la etapa final sobre la vulnerabilidad de la industria nacional, la Secretaría no encontró elementos adicionales que desvirtúen las consideraciones que realizó sobre este aspecto en la etapa previa del presente procedimiento, descritos en los puntos 57, 58 y 59 de la Resolución Preliminar.

**64.** De esta manera, la Secretaría confirmó que no le asiste la razón a Ternium, toda vez que el objeto del presente procedimiento no es analizar la situación de la rama de producción nacional frente a las condiciones de la industria de Corea fabricante de lámina rolada en frío, o bien, si existen factores que indiquen que podría exportar en condiciones de discriminación de precios.

**65.** Asimismo, la Secretaría reitera que el análisis de la situación de la industria nacional y el examen de carácter prospectivo que Ternium propone para cerciorarse que las exportaciones actuales de POSCO y, por consiguiente, las que realice en el futuro, no se realizan en condiciones de discriminación de precios y no presentan niveles de subvaloración con respecto a los precios de la rama de producción nacional, no constituyen el objeto del presente procedimiento.

**66.** En consecuencia, la Secretaría concluyó que el objeto del procedimiento es determinar si existe un cambio en las circunstancias bajo las cuales POSCO asumió el compromiso, toda vez que los volúmenes de exportación establecidos mediante la Resolución de los compromisos han permitido que la producción nacional cuente con condiciones equitativas de competencia, por lo tanto, de ser procedente la modificación de los volúmenes de exportación, dichos volúmenes deben propiciar que las condiciones por las cuales se aceptaron los compromisos continúen, es decir, permitir que la rama de producción nacional registre niveles de participación en el mercado que se reflejen en efectos positivos en los demás indicadores económicos y financieros, tomando en cuenta que POSCO se compromete a continuar realizando sus exportaciones de lámina rolada en frío al mercado mexicano a precios no lesivos para la rama de producción nacional.

## **2. Volúmenes de exportación en el compromiso de POSCO**

**67.** En el transcurso del presente procedimiento, POSCO afirmó que los volúmenes de exportación de lámina rolada en frío que asumió no son suficientes. Los argumentos que presentó se indican en los puntos del 34 al 37 de la Resolución de Inicio y 60 de la Resolución Preliminar.

**68.** Estos argumentos se refieren a que POSCO se ha visto imposibilitada para realizar inversiones en instalaciones adicionales en México, ya que corre el riesgo de no poder garantizar el suministro del producto objeto de revisión, y los factores considerados para establecer los volúmenes de exportación tanto en la Resolución de los compromisos como en la Resolución final de la revisión.

**69.** Asimismo, señaló las características que presenta el mercado mexicano en cuanto a competitividad y la situación de Posco México, su empresa subsidiaria en México. Los argumentos que presentó al respecto se indican en los puntos 33, 36 y del 51 al 53 de la Resolución de Inicio, y 62 al 65 de la Resolución Preliminar.

**70.** En estos argumentos se considera que POSCO no es importante en el mercado mexicano, en razón de su limitado nivel de participación en el CNA de lámina rolada en frío; Posco México inició la operación de otra línea de producción de lámina galvanizada a partir del último trimestre de 2013, sin embargo, no ha podido operar a plena capacidad, de forma tal que ha acumulado déficits, y la tasa de ingreso operativo de Ternium en 2016 y 2017, de 14% y 16%, respectivamente, son considerablemente mayores que las correspondientes de Posco México.

**71.** En la etapa final del presente procedimiento, POSCO manifestó que, si la Secretaría no considera la demanda de lámina rolada en frío para la segunda línea de producción de Posco México, como parte del cambio de circunstancias, los volúmenes de exportación autorizados sería insuficiente, lo que afectará las inversiones de POSCO en México al limitar la capacidad de Posco México para aumentar su producción y la creación de nuevos empleos en México.

**72.** Por su parte, Ternium consideró que la Secretaría debe desestimar los argumentos relacionados con la baja utilización de la capacidad instalada en las líneas de productos galvanizados de Posco México y las inversiones efectuadas o temas relacionados.

**73.** Por una parte, Ternium argumentó que no es creíble que POSCO, al momento que propuso el compromiso, no supiera de la línea de Posco México que habría entrado en operaciones en enero de 2014 y, por otra, consideró que el proceso de maquila de galvanizado de Posco México a AHMSA, necesariamente aumentará el uso de la capacidad instalada de la primera empresa y, por consiguiente, reducirá sus costos medios de producción.

**74.** Aunado a ello, Ternium manifestó que también se ha caracterizado por efectuar grandes inversiones en México en el sector siderúrgico, de las cuales destacan las recientes que realizó en las nuevas líneas de lámina galvanizada y de pintado, así como la relativa a la nueva línea de laminación en caliente.

**75.** Por lo que se refiere al desempeño de los indicadores económicos y financieros de Posco México, derivados de la fabricación de lámina galvanizada, la Secretaría concluyó que, aun cuando dicha empresa requiera lámina rolada en frío como insumo para fabricarla, el objeto del presente procedimiento es que las productoras nacionales del mismo mantengan condiciones equitativas de competencia, ante la posible modificación de los volúmenes establecidos en la Resolución final de la revisión.

### **3. Cambio de circunstancias**

**76.** Conforme se indica en los puntos 9 de la Resolución de Inicio y 9 y 67 de la Resolución Preliminar, POSCO solicitó la revisión del compromiso que asumió, para lo cual argumentó un cambio en las circunstancias, dado el comportamiento de la producción de la industria automotriz, el crecimiento que la CANACERO pronostica de la demanda de lámina galvanizada grado automotriz, misma que emplea la lámina rolada en frío como insumo, además de la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones de acero plano revestido, originarias de China y Taiwán, que la industria automotriz utiliza.

**77.** Para sustentarlo, presentó los argumentos que se señalan en los puntos del 39 al 46 de la Resolución de Inicio y 68 de la Resolución Preliminar, los cuales consideran:

- a.** el crecimiento de la producción de vehículos automotores en México en el periodo de 2014 a 2018 y de la industria automotriz en México en los próximos años;
- b.** la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones de acero plano revestido, originarias de China y Taiwán y, en consecuencia, el incremento de las importaciones de lámina rolada en frío de este último país para que POSCO México fabricara lámina galvanizada, y
- c.** el crecimiento que registró la economía en México, el cual se reflejó en el incremento de la demanda de lámina galvanizada y, por consiguiente, de lámina rolada en frío. Para atender esta demanda, empresas en México realizaron inversiones para construir plantas para la producción de lámina galvanizada.

**78.** Adicionalmente, POSCO afirmó que la industria nacional fabricante de lámina rolada en frío no sufrió daño por las importaciones de dicho producto, originarias de Corea. Para sustentarlo presentó los argumentos que se señalan en los puntos 48 y 49 de la Resolución de Inicio y 69 de la Resolución Preliminar, mismos que consideran el cumplimiento de los términos del compromiso que asumió; el carácter y uso de la lámina rolada en frío que exporta al mercado mexicano, y el desempeño favorable que muestra la industria nacional fabricante de lámina rolada en frío.

**79.** Por su parte, Ternium consideró que la solicitud de POSCO no es procedente, ya que los motivos que dicha empresa esgrimió no justifican el cambio en las circunstancias que alega.

**80.** Los argumentos que Ternium presentó para sustentar su consideración se indican en los puntos del 71 al 74 de la Resolución Preliminar, mismos que consideran que los pronósticos de la CANACERO de marzo de 2019 indican que el CNA de lámina rolada en frío decreció 8.2% en 2018 y que los aspectos relacionados con la lámina galvanizada deben desestimarse, ya que, además de que no es el producto objeto de la revisión, el CNA del mismo registró una caída de 5% en 2018 y en 2019 se estima un descenso de 4%, en tanto que las tasas de crecimiento para el periodo de 2020 a 2023 se ubican entre 1.6% y 2.1%.

**81.** POSCO replicó que la información y argumentos que Ternium presentó no desacreditan su solicitud para aumentar el volumen de sus exportaciones de lámina rolada en frío al mercado mexicano, puesto que sustentó el cambio de circunstancias en el aumento de la demanda de Posco México de lámina rolada en frío cruda.

**82.** Manifestó que el comportamiento del CNA de lámina rolada en frío en 2018 no puede considerarse como el único factor que sustenta su solicitud, ya que no explica en su totalidad la demanda de Posco México de este producto. Consideró que también se requiere un análisis del desempeño de la industria automotriz, mercado específico al que se dirige la lámina galvanizada que Posco México produce con la lámina rolada en frío cruda de Corea.

**83.** En suma, POSCO precisó que el cambio de circunstancias se sustenta en el comportamiento de la industria automotriz de 2018 y de su desempeño positivo previsto para el periodo de 2019 a 2023, que repercutirá en el incremento de la demanda de lámina galvanizada para uso automotriz, que en el caso de Posco México se fabrica con lámina rolada en frío full hard originaria de Corea.

**84.** POSCO agregó que el incremento de la demanda de lámina galvanizada en México, también encuentra sustento en el aumento esperado del CNA de lámina rolada en frío en el periodo de 2019 a 2023, conforme a los pronósticos de la CANACERO de marzo de 2019 y en la aprobación del T-MEC, que tiene como objetivo aumentar la producción de acero en la región de Norteamérica, pero con un mayor porcentaje de acero de la misma para cumplir con las nuevas reglas de origen para autos.

**85.** En la etapa previa del presente procedimiento, la Secretaría determinó de manera preliminar que existen elementos suficientes, basados en pruebas positivas, que acreditan el cambio de circunstancias que justifica la revisión del compromiso que POSCO asumió, para, en su caso, evaluar la posible modificación de los volúmenes de exportación establecidos en la Resolución final de la revisión.

**86.** Los elementos que sustentaron esta determinación se indican en los puntos del 83 al 85 de la Resolución Preliminar, los cuales consideran el crecimiento esperado del mercado nacional de lámina rolada en frío durante el periodo de 2019 a 2023; la demanda de la industria automotriz de lámina galvanizada que, si bien no es el producto objeto de revisión, se produce a partir de lámina rolada en frío, de modo que su desempeño en el mercado mexicano, aporta elementos para evaluar el cambio de circunstancias.

**87.** En la etapa final del presente procedimiento, POSCO reiteró que la industria automotriz tuvo un desempeño positivo en el periodo de 2014 a 2018. Explicó que si bien la producción de vehículos automotores registró una caída de 1.8% de 2017 a 2018, no tuvo un efecto significativo en la industria automotriz porque se debió al descenso de las ventas nacionales, pero no de las de exportación.

**88.** Argumentó que el crecimiento de la industria automotriz, por una parte, indica su rápido desarrollo desde 2014 y, por otra, que los fabricantes de automóviles de clase mundial consideran a México como un centro de producción estratégico para el mercado automotriz estadounidense, lo cual propiciará que la demanda de lámina rolada en frío para la producción de lámina galvanizada continúe en el futuro.

**89.** Para sustentar este argumento, POSCO indicó que recientemente varias compañías fabricantes de vehículos y de autopartes han realizado nuevas inversiones en México; en consecuencia, Posco México actualmente está negociando con algunos de los principales fabricantes para suministrarles lámina galvanizada, que produce a partir de lámina rolada en frío de Corea.

**90.** Al respecto, en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló, POSCO manifestó que actualmente, fabricantes de vehículos realizan el proceso de certificación para la lámina galvanizada que Posco México fabrica para, en su caso, llevar a cabo un contrato de suministro.

**91.** En relación con los contratos de suministro que los fabricantes de vehículos llevan a cabo, POSCO explicó que generalmente son de largo plazo pero, para realizarlos el primer y más importante paso es validar el material, proceso que lleva años; en consecuencia, para Posco México es complicado cambiar de proveedor de lámina rolada en frío para producir lámina galvanizada, ya que los fabricantes de vehículos con los cuales tiene contratos de suministro, o bien con los que realiza negociaciones para dicho fin, tendrían que validar el material de los posibles nuevos proveedores, como pudiera ser Ternium.

**92.** POSCO manifestó que los siguientes factores respaldan que la demanda de la industria automotriz de lámina rolada en frío continuará creciendo:

- a. los expertos de la industria automotriz esperan la recuperación del mercado porque su descenso ocurrió en razón de la disminución temporal del poder de compra de los consumidores, debido a la contracción de la economía en general. En este sentido, el presidente de General Motors aseguró que la crisis en la industria automotriz tocará fondo en 2020 y comenzará su punto de inflexión hacia un crecimiento en las ventas, que será respaldado por el financiamiento, el ejercicio del gasto público y la llegada de vehículos nuevos para el consumidor;
- b. la publicación Automotive News México de agosto de 2019, indica que en 2020 se venderán 1.4 millones de unidades en México y que la tendencia positiva continuará durante los próximos años hasta llegar a 2 millones de unidades en 2027;
- c. la publicación IHS Forecast de noviembre 2019 muestra la clara tendencia de que el comportamiento positivo de la producción de vehículos ligeros en México continuará siendo el mismo para los próximos cinco años;

- d. el FMI pronostica que la economía mexicana, a pesar de que podría sufrir un breve descenso en los primeros años de la década que inicia en 2020, crecerá continuamente; este organismo, de acuerdo con su publicación "Perspectivas de la Economía mundial de enero de 2020", prevé que el PIB en México registraría un crecimiento de 1.0% y 1.6 en 2020 y 2021, respectivamente;
- e. el Banco Mundial destaca que, si bien la actividad industrial se contrajo en México en el primer semestre de 2019, también es cierto que las exportaciones, 80% de las cuales se destinan a Estados Unidos, continuaron creciendo; el conflicto comercial entre Estados Unidos y China benefició a México, de manera que el PIB registraría un crecimiento de 1.2%, 1.8% y 2.3% en 2020, 2021 y 2022, respectivamente, y
- f. el T-MEC dará lugar a un incremento en las decisiones de inversión y con ello un crecimiento sostenible en América del Norte, en particular para la industria automotriz.

**93.** Adicionalmente, en relación con los argumentos descritos en los puntos del 97 al 99 de la presente Resolución, en los cuales Ternium considera que la lámina galvanizada que Posco México produce a partir de la lámina rolada en frío de Corea no cumpliría con las nuevas reglas de origen establecidas en el T-MEC, POSCO, en su escrito de alegatos, argumentó que Ternium no tomó en cuenta que no exporta, a través de Posco México, lámina galvanizada de México a los Estados Unidos; lo que se exportan son los vehículos que fabrican las armadoras y que incorporan dicha lámina en los mismos.

**94.** POSCO consideró que los vehículos que se exportarían a la región del T-MEC son los que deberían de cumplir con la regla de origen si los exportadores quieren usar las preferencias arancelarias de dicho Tratado; por lo tanto, cada fabricante decidirá la mezcla de las partes que utilizará en su fabricación para cumplir la regla de origen, lo que dependerá del tipo de vehículo, su valor y el arancel aplicable, entre otros factores.

**95.** Con base en lo descrito anteriormente, POSCO consideró que, a pesar del descenso de las ventas y producción nacional de automóviles en 2019, el T-MEC y las previsiones económicas favorables de México sustentan la recuperación de la industria automotriz y le brindan certidumbre adicional a su incremento constante.

**96.** Por su parte, Ternium presentó argumentos tendientes a desvirtuar los que POSCO esgrimió en relación con la aprobación del T-MEC y su efecto positivo sobre la industria automotriz; la limitación de Ternium para atender la demanda de empresas automotrices de lámina rolada en frío y galvanizada, así como las perspectivas favorables de crecimiento del CNA de lámina rolada en frío, de la industria automotriz y de la economía nacional.

**97.** Por lo que se refiere a la aprobación del T-MEC, Ternium argumentó que los nuevos términos y condiciones de este tratado, referentes al aumento del valor de contenido regional, requerimientos de valor de contenido laboral y compras de las armadoras de autos de acero y aluminio de la región (70% de la región), pueden traducirse en dificultades para que la industria automotriz en México vuelva a mostrar el dinamismo que registró con la entrada en vigor del TLCAN; de hecho, dichos términos y condiciones pudieran desincentivar las inversiones en México y, en su lugar, propiciar un mayor ingreso de vehículos importados originarios de fuera de la región de Norteamérica.

**98.** Al respecto, en la audiencia pública del presente procedimiento y en su escrito de alegatos, Ternium argumentó que el proceso de galvanizado que lleva a cabo Posco México, a partir de lámina rolada en frío de Corea, no confiere origen para efectos preferenciales bajo los criterios del T-MEC.

**99.** Consideró que, si el objetivo de POSCO es exportar desde México lámina galvanizada para la industria automotriz a Estados Unidos, dicha empresa debería adquirir lámina rolada en frío de origen nacional para aumentar el valor de contenido regional de la industria automotriz o para contribuir con el requisito de compra de acero de la región de Norteamérica que ahora se requiere en el T-MEC.

**100.** Al respecto, en contraste con lo que POSCO considera, Ternium manifestó que tiene la capacidad para abastecer la demanda de la industria automotriz de lámina rolada en frío y galvanizada, considerando que:

- a. no efectuó importaciones del producto objeto de revisión, por lo que cumpliría con las reglas de origen previstas en los diferentes acuerdos comerciales internacionales, incluyendo el T-MEC;
- b. la propia Secretaría ha determinado que la industria nacional cuenta con certificaciones, o bien, tiene la capacidad de abastecer la demanda de la industria automotriz con diversos productos, entre los que se incluye la lámina rolada en frío o galvanizada, así se indica en la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Corea, la Resolución final de la revisión y en la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, originarias de China y Taiwán;

- c. empresas fabricantes de vehículos automotores y otras del sector automotriz han hecho o están en proceso de efectuar asignaciones a Ternium, así lo acreditan facturas de venta a empresas de la industria automotriz, y
- d. en todo caso, ante la urgencia de una armadora de autos para tener una alternativa de proveedor para cumplir con las reglas de origen del T-MEC y, en consecuencia, tener acceso preferencial al mercado norteamericano que otorga este acuerdo, los tiempos para certificación de materiales podrán ser razonablemente expeditos, sobre todo con proveedores nacionales de acero que actualmente ya los abastecen y que han demostrado cumplimiento y confiabilidad a las armadoras de autos y centros de servicios, como es el caso de Ternium.

**101.** En cuanto al CNA de lámina rolada en frío, Ternium manifestó que los pronósticos de la CANACERO de noviembre de 2019, contemplan, en el escenario medio, una reducción de 3% en el periodo de 2019 a 2023, lo que contrasta con los pronósticos del mes de agosto de 2019, que preveían un aumento del 13% en el mismo periodo.

**102.** En lo que se refiere al desempeño de la industria automotriz, Ternium argumentó lo siguiente:

- a. por lo que se refiere a nivel mundial, indicó que la industria automotriz enfrenta perspectivas de crecimiento a la baja en los próximos años; para sustentarlo, proporcionó información de la empresa consultora IHS Markit Light Vehicle Production Forecast, correspondiente a enero de 2020, pronósticos de IHS Automotive Light Vehicle Production Forecast, que realizó en 2016, y de la empresa consultora Goldman Sachs, y
- b. datos del INEGI señalan que las ventas internas de vehículos ligeros en México mostraron una reducción sistemática en el periodo de 2017 a 2019; por su parte, la producción automotriz en México registró una caída de 1% en 2018, que se agudizó en 2019 al disminuir 4%, lo cual se relaciona con la caída de 3% de las ventas de exportación.

**103.** En cuanto a la economía, tanto de México como a nivel mundial, Ternium reiteró que los pronósticos y las expectativas de crecimiento positivos de la economía nacional e internacional se fueron deteriorando durante 2018 y parte de 2019.

**104.** Argumentó que conforme transcurrió 2019 las perspectivas para la economía de México fueron cada vez más pesimistas, debido a que el PIB pronosticado de 2.5% para dicho año se ajustó hasta menos de 1%. Más aún, el 30 de enero de 2020, con cifras ya desestacionalizadas, el INEGI informó que de 2018 a 2019 el PIB de México se redujo -0.1%.

**105.** Asimismo, Ternium argumentó que las expectativas de crecimiento de la economía de México no son óptimas para 2020. De hecho, recientemente, el Banco Mundial ajustó su estimación de 2% a 1.2% para México, en tanto que el FMI la bajó de 1.3% a 1%. Este último organismo, también ajustó a la baja la tasa de crecimiento de la economía de Estados Unidos en -0.1 y -0.2 puntos porcentuales en 2020 y 2021, respectivamente.

**106.** Adicionalmente, argumentó que ante la reciente problemática sanitaria vinculada con la aparición y propagación de la enfermedad generada por coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), las perspectivas de la economía, tanto mundial como de México, se han ajustado a la baja.

**107.** Agregó que otro efecto de la problemática sanitaria a que se hace referencia, es su impacto sobre los precios del petróleo, lo cual afectará directamente a la economía mexicana por su alta dependencia de los ingresos petroleros. Consideró que, si dicha problemática se mantiene más tiempo del previsto, los efectos económicos serán mayores para la economía internacional y, consecuentemente, para la mexicana.

**108.** Con respecto a los argumentos de POSCO y Ternium sobre el cambio de circunstancias, descritos anteriormente, la Secretaría reitera que aceptó los compromisos de las exportadoras POSCO y Hyundai Hysco, y estableció volúmenes de exportación que permitirían eliminar el efecto dañino o perjudicial de la práctica desleal, de modo que la producción nacional tendría condiciones equitativas de competencia. De igual manera, consideró lo anterior al modificar los volúmenes de exportación en la Resolución final de la revisión.

**109.** Asimismo, de conformidad con lo establecido en los puntos del 80 al 85 de la Resolución Preliminar, para el establecimiento de los volúmenes de exportación de lámina rolada en frío de Corea al mercado mexicano, la Secretaría consideró:

- a. en la Resolución de los compromisos, el comportamiento previsto de la demanda del mercado nacional de lámina rolada en frío, y

- b. en la Resolución final de la revisión, además de lo que considera en el inciso anterior, la demanda de lámina galvanizada, al considerar que, si bien no se trata del producto objeto de revisión, contribuye en el desempeño del CNA de lámina rolada en frío, en tanto que esta última es el insumo para su fabricación.

**110.** Por ello, la Secretaría analizó tanto el desempeño reciente y el previsto de la demanda de lámina rolada en frío, de lámina galvanizada y de la industria automotriz en México, así como de la economía, para lo cual considera la información que al respecto obra en el expediente del presente procedimiento.

**111.** Con base en información del FMI y el Banco Mundial, organismos financieros internacionales, en sus publicaciones de enero de 2020, la Secretaría observó que la economía tanto mundial como nacional mostró una tendencia a la baja en los últimos años, que el INEGI corroboró para la economía de México. En efecto:

- a. el Banco Mundial indica que el PIB de la economía mundial pasó de 3.2% en 2017 a 3.0% en 2018 (-0.2%) y estima que este indicador alcanzará el 2.4% en 2019; por su parte, el FMI indica que el PIB de la economía mundial pasará de 3.6% en 2018 a 2.9% en 2019;
- b. el Banco Mundial indica que el PIB de México creció 2.1% tanto en 2017 como en 2018, pero estima que no crecerá en 2019; por su parte, el FMI indica que el PIB de México alcanzó el 2.1% en 2018 y 0.0% en 2019, y
- c. el INEGI, en su información de febrero de 2020, corrobora lo descrito en las literales anteriores para la economía de México en 2017 y 2018, pero indica que en 2019 observó un descenso de 0.1%.

**112.** Asimismo, la Secretaría observó que el desempeño previsto de la economía mundial y de México, eran relativamente favorables. En efecto:

- a. el Banco Mundial indica que, en 2020, 2021 y 2022, la economía mundial alcanzaría un crecimiento de 2.5%, 2.6% y 2.7%, respectivamente; por su parte, el FMI estima que crecería 3.3% en 2020 y 3.4% en 2021, y
- b. el Banco Mundial pronostica que, en 2020, 2021 y 2022 la economía de México crecería 1.2%, 1.8% y 2.3%, respectivamente; por su parte, el FMI indica que crecería 1.0% en 2020 y 1.6% en 2021.

**113.** En relación con la industria automotriz, con base en la información del INEGI de marzo de 2020, correspondiente al rubro denominado Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros, la Secretaría observó que la producción, ventas nacionales y exportaciones de vehículos ligeros tuvieron un desempeño positivo de 2014 a 2017, pero decreciente de 2017 a 2019 (las ventas a partir de 2016), tendencia que continuó en el periodo enero a febrero de 2020 (excepto las ventas nacionales). Los siguientes resultados, así lo indican:

- a. la producción aumentó 22% de 2014 a 2017; sin embargo, registró un descenso de 1% de 2017 a 2018 y 4% en 2019; en el periodo de enero a febrero de 2020, este indicador observó prácticamente el mismo nivel que registró en el mismo lapso de 2019;
- b. las ventas nacionales de vehículos ligeros fabricados en México crecieron 34% de 2014 a 2016, pero registraron un descenso de 37% de 2016 a 2019 (decrecieron 12% de 2016 a 2017, 21% en 2018 y 8% en 2019); en el periodo enero a febrero de 2020 aumentaron 4% con respecto al volumen que alcanzaron en el mismo lapso de 2018, y
- c. las exportaciones aumentaron 31% de 2014 a 2018 (4% de 2014 a 2015, 0.3% en 2016, 18% en 2017 y 6% en 2018); sin embargo, registraron un descenso de 3% en 2019 y en el periodo enero a febrero de 2020 con respecto al mismo lapso de 2019 disminuyeron 4%.

**114.** En cuanto a la industria automotriz, es pertinente señalar que, en respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló, POSCO manifestó que mantiene contratos de largo plazo con grandes empresas; además, señaló a los fabricantes de vehículos automotores ubicados en México a quienes Posco México suministró lámina galvanizada durante el periodo de vigencia del compromiso, lo cual acreditó con facturas de ventas.

**115.** La Secretaría consideró que esta información, por una parte, permite constatar que, en efecto, Posco México comercializa lámina galvanizada, que fabrica a partir de lámina rolada en frío de POSCO a diversas empresas fabricantes de vehículos automotores que se encuentran en México y, por otra, sustenta que, en el desempeño del mercado nacional de lámina rolada en frío previsto para los próximos años, contribuirá la demanda que la industria automotriz realizará de lámina galvanizada, que utilizará en la fabricación de vehículos automotores.

**116.** Al respecto, conforme a los resultados descritos en el punto 180 de la Resolución final de la revisión y los que se indican en el punto 159 de la presente Resolución, la Secretaría observó que el CNA de lámina rolada en frío creció 6% de 2013 a 2014, 21% en 2015, 5% en 2016 y 4.6% en 2017 con respecto al año anterior, pero registró una caída de 4.4% en 2018 y de 1.0% en 2019.

**117.** Asimismo, los pronósticos de la CANACERO de noviembre de 2019 que Ternium aportó en esta etapa del procedimiento, en el escenario medio, prevén que el CNA de lámina rolada en frío, además de que disminuyó 1% en 2019, observe una tendencia decreciente en el periodo de 2019 a 2023, ya que disminuiría 4.5% en 2020 con respecto a 2019, aumentaría 3.2% en 2021, registraría un descenso de 1.6% en 2022 y crecería 0.2% en 2023, de forma que registraría un decremento del orden de 2.7% de 2019 a 2023.

**118.** En este contexto de los pronósticos del CNA de lámina rolada en frío, los efectos de la problemática sanitaria vinculada con la aparición y propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), ocasionaron que las perspectivas relativamente favorables de la economía mundial y de México se ajustaran considerablemente a la baja para 2020.

**119.** Destaca que, en la audiencia pública del presente procedimiento, Ternium indicó que el FMI, en su publicación de abril de 2020, ajustó las expectativas de crecimiento de la economía mundial y de México para dicho año a -3.0% y -6.6%, respectivamente.

**120.** La Secretaría considera que, si bien estas perspectivas de la economía repercutirán sobre la industria automotriz en 2020 y, por consiguiente, sobre la demanda de lámina rolada en frío, y de sus productos derivados, fundamentalmente la lámina galvanizada, también es cierto que son resultado de las condiciones que explican el desempeño coyuntural de la economía nacional.

**121.** En este sentido, la Secretaría consideró que el T-MEC contribuirá en la recuperación económica de México en los próximos años, en particular, de la industria automotriz. En efecto, la entrada en vigor del T-MEC brinda mayor seguridad a las inversiones en nuestro país en el sector automotriz, de modo que, por una parte, consolida las nuevas inversiones que compañías fabricantes de vehículos y de autopartes están realizando en México y, por otra, dará lugar a un incremento en las decisiones de inversión en dicho sector, en razón de que México es un centro de producción estratégico para el mercado automotriz de Estados Unidos, ya que en el periodo de 2014 a 2019 y enero a abril de 2020, dicho mercado concentró el 79% y 80%, respectivamente, de las exportaciones que México realizó de vehículos ligeros.

**122.** En consecuencia, la demanda de lámina galvanizada se incrementará para satisfacer los requerimientos de la industria automotriz y, por tanto, contribuirá al crecimiento del mercado nacional de lámina rolada en frío. En este escenario, POSCO, a través de Posco México y Ternium abastecerían a dicha industria de este producto. Ello, independientemente de los argumentos que las partes comparecientes presentaron sobre la problemática de los nuevos términos y condiciones del T-MEC referentes al aumento del valor de contenido regional.

**123.** En relación con la lámina galvanizada, si bien no es el producto objeto de revisión, también es cierto que la lámina rolada en frío es el insumo que se requiere para fabricarla; en consecuencia, la Secretaría concluyó que el desempeño de la demanda de lámina galvanizada en el mercado mexicano, aporta elementos para evaluar el cambio de circunstancias en el presente procedimiento de revisión del compromiso que POSCO asumió.

**124.** Al respecto, destaca que los pronósticos de la CANACERO de noviembre de 2019, en el escenario medio, prevén una disminución del CNA de lámina galvanizada en 2019 (2.7%), pero una tendencia creciente en el periodo de 2019 a 2023, puesto que aumentaría 2.9% tanto en 2020 como en 2021, decrecería 2.4% en 2022 y crecería 3.1% en 2023, de forma que registraría un aumento del orden de 6.5% de 2019 a 2023.

**125.** Los resultados descritos anteriormente, permiten a la Secretaría concluir que existen elementos suficientes, basados en pruebas positivas, que acreditan el cambio de circunstancias que justifica la revisión del compromiso que POSCO asumió, para, en su caso, evaluar la posible modificación de los volúmenes de exportación establecidos en la Resolución final de la revisión, ya que existen elementos razonables que sustentan que el mercado nacional de lámina rolada en frío crecerá, salvo en 2020.

#### **4. Decremento de los volúmenes de exportación**

**126.** En la etapa previa del presente procedimiento, Ternium argumentó que el volumen autorizado actualmente a POSCO debería reducirse hasta un volumen por lo menos igual al que tenía autorizado en 2014.

**127.** Los argumentos que expuso para sustentar esta consideración se indican en el punto 88 de la Resolución Preliminar, los cuales se refieren al desempeño del CNA de lámina rolada en frío en 2018 y la tendencia prevista a la baja en los próximos años, independientemente de las expectativas que pudiera generar la eventual entrada en vigor del T-MEC.

**128.** También señaló que los aspectos relacionados con la industria y el mercado de lámina galvanizada deben desestimarse; la desaceleración de la economía mundial y de México a partir de 2019; los acuerdos que AHMSA ha suscrito con POSCO y la empresa PACO Engineering, y la sobrecapacidad de la industria siderúrgica en el mundo, que generó que diversos países aplicaran medidas para salvaguardar los intereses de su industria siderúrgica.

**129.** POSCO replicó que la petición de Ternium carece de sustento. Los argumentos que presentó se describen en los puntos del 90 al 94 de la Resolución Preliminar.

**130.** Argumentó que los pronósticos de la CANACERO de marzo de 2019 indican el desempeño positivo del CNA de lámina rolada en frío de 2014 a 2018, lo que prevé que continúe en los próximos años; el contrato con AHMSA consiste en servicios de maquila; la economía mexicana cuenta con aspectos positivos; el conflicto comercial de Estados Unidos y China tiene un impacto positivo en la economía mexicana, y los compromisos sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originaria de Corea, son un factor de aumento de precios, debido a la alta concentración de mercado en pocas empresas de la industria nacional.

**131.** En la etapa previa del presente procedimiento, la Secretaría determinó preliminarmente que no es procedente la solicitud de Ternium de disminuir los volúmenes de exportación que POSCO tiene autorizados. Los elementos que sustentaron esta determinación se indican en los puntos del 96 al 99 de la Resolución Preliminar, los cuales se resumen a continuación:

- a. el CNA de lámina rolada en frío y de lámina galvanizada tendrá un crecimiento en el periodo de 2020 a 2023. Este último producto, si bien no es objeto de revisión, se fabrica a partir de la lámina rolada en frío;
- b. el contrato que POSCO celebró con AHMSA consiste en un acuerdo para que, mediante un servicio de maquila, POSCO, a través de Posco México, realice el galvanizado a la lámina rolada en frío propiedad de AHMSA;
- c. el objeto del presente procedimiento no es analizar si los compromisos sobre las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Corea, son un factor de aumento de precios, y
- d. el objeto del presente procedimiento es determinar si existe un cambio en las circunstancias bajo las cuales POSCO asumió el compromiso, y de ser procedente, modificar los volúmenes de exportación, considerando que, en su caso, dichos volúmenes propicien que las condiciones por las cuales se aceptaron los compromisos continúen.

**132.** En la etapa final del presente procedimiento, Ternium reiteró su solicitud de reducir el volumen autorizado a POSCO hasta un volumen por lo menos igual al que tenía autorizado en 2014. POSCO reiteró que dicha petición carece de sustento.

**133.** Ternium argumentó que las perspectivas desfavorables del CNA de la lámina rolada en frío y de la economía tanto mundial como nacional en los próximos años respaldan su solicitud; en contraste, POSCO afirmó que dichos elementos observarán un desempeño positivo. En el apartado "3. Cambio de circunstancias" de la presente Resolución, se describe la información y argumentos que estas empresas presentaron para sustentar sus consideraciones al respecto.

**134.** La Secretaría analizó los argumentos que Ternium y POSCO presentaron sobre las perspectivas de la economía nacional, del mercado de lámina rolada en frío y del mercado de lámina galvanizada. Los resultados de dicho análisis se describen en los puntos del 108 al 125 de la presente Resolución.

**135.** Con base en ellos, la Secretaría analiza la procedencia de modificar los volúmenes de exportación en el siguiente apartado del presente procedimiento, sobre la base de que el objeto del mismo es determinar si existe un cambio en las circunstancias bajo las cuales POSCO asumió el compromiso, y, de ser procedente, modificar los volúmenes de exportación, considerando que, en su caso, dichos volúmenes propicien que las condiciones por las cuales se aceptaron los compromisos continúen.

##### **5. Evaluación de los volúmenes adicionales de exportación que POSCO requiere**

**136.** De conformidad con lo señalado en el punto 125 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que han cambiado las circunstancias que se consideraron para la aceptación del compromiso que asumió POSCO, por lo que es procedente revisar los volúmenes de exportación y, en su caso, proceder a la modificación de los mismos.

**137.** En la etapa inicial del procedimiento, POSCO manifestó que requiere incrementar sus volúmenes de exportación de lámina rolada en frío al mercado mexicano. Los argumentos que presentó para justificar su petición se indican en los puntos del 54 al 57 de la Resolución de Inicio y 102 de la Resolución Preliminar.

**138.** Estos argumentos consisten en el crecimiento esperado de la industria automotriz en México; reemplazar lámina full hard de Taiwán en el futuro; suministrar a Posco México suficiente lámina rolada en frío, a fin de que incremente la utilización de su capacidad instalada para producir acero galvanizado, de manera que reduzca sus costos fijos y elimine gradualmente su déficit acumulado, y atender los requerimiento de otra empresa subsidiaria en México y ventas directas a clientes de la industria automotriz.

**139.** En los puntos 57 de la Resolución de Inicio y 103 de la Resolución Preliminar se describe la metodología que POSCO consideró para calcular los volúmenes de exportación adicionales que requiere. A partir de los resultados descritos en los puntos del 108 al 116 de la Resolución Preliminar, la Secretaría calculó los volúmenes de exportación de POSCO para el periodo de 2019 a 2023.

**140.** En esta etapa final del presente procedimiento, la Embajada de Corea en México se limitó a manifestar su conformidad con los resultados de la Resolución Preliminar, en tanto que POSCO consideró que los volúmenes adicionales de exportaciones que le fueron autorizados no son suficientes.

**141.** POSCO argumentó que, si bien los volúmenes que le fueron autorizados consideran la tasa de crecimiento esperada de la demanda de acero, también es cierto que parten del último volumen determinado en la revisión anterior, el cual solo tomó en cuenta la demanda de la Línea 1 de galvanizado continuo de Posco México, pero no la correspondiente para su Línea 2.

**142.** Afirmó que, si los volúmenes que le fueron autorizados en la Resolución Preliminar se confirman, será difícil que la operación de la Línea 2 de galvanizado continuo de Posco México aumente en el corto plazo. Por ello, si esta última empresa puede adquirir de Corea lámina rolada en frío sin problemas, incrementará la utilización de su capacidad instalada y, por consiguiente, generará más empleo.

**143.** Por lo que se refiere al desempeño de los indicadores económicos y financieros de Posco México, derivados de la fabricación de lámina galvanizada, la Secretaría reitera que, aun cuando dicha empresa requiera lámina rolada en frío como insumo para fabricarla, el objeto del presente procedimiento es que las productoras nacionales del mismo mantengan condiciones equitativas de competencia, ante la posible modificación de los volúmenes establecidos en la Resolución final de la revisión.

**144.** Por su parte, Ternium manifestó que no existe una justificación jurídica o económica para el aumento de los volúmenes de exportación que la Secretaría autorizó a POSCO en la etapa preliminar.

**145.** Argumentó que carece de sustento lo descrito en el punto 120 de la Resolución Preliminar, en el sentido de que los volúmenes de exportación adicionales de lámina rolada en frío de Corea hacia el mercado mexicano, no representan afectación alguna a la rama de producción nacional.

**146.** Ello, en razón de que incrementar los volúmenes de exportación a POSCO en los niveles descritos en la Resolución Preliminar, sin sujetarse al pago de la cuota compensatoria correspondiente, ocasionará un daño irreparable a la rama de producción nacional, toda vez que enfrentaría una caída en el consumo interno y un incremento de las importaciones del producto objeto de revisión en condiciones de discriminación de precios, que les permitiría alcanzar una participación de más del 16% del CNA pronosticado para 2023.

**147.** En consecuencia, Ternium manifestó que la información económica y los criterios que la Secretaría consideró para incrementar los volúmenes de exportación a POSCO, los cuales presentan problemas metodológicos y conceptuales, sustentan que procede reducirlos.

**148.** En este sentido, Ternium indicó que en la primera revisión de los compromisos, la Secretaría consideró razonable limitar las exportaciones de Corea de lámina rolada en frío al mercado mexicano a una participación de 11% en el CNA de este producto; asimismo en la etapa previa del presente procedimiento, con base en los pronósticos de la CANACERO de agosto de 2019, el CNA de lámina rolada en frío crecerá 13% de 2019 a 2023.

**149.** Con base en ello, Ternium argumentó que los volúmenes de exportación autorizados a POSCO en la etapa preliminar del presente procedimiento:

- a. se incrementaron hasta un nivel que les permita alcanzar hasta 13% de participación en el CNA estimado de lámina rolada en frío, lo que contradice su determinación de la primera revisión, en el sentido de que dicho nivel de participación de mercado, no debía ser “una afirmación de que tales volúmenes no causarían daño a la rama de producción nacional, como POSCO lo afirma”;

- b. aumentaron en 21% de 2019 a 2023, esto es, 8 puntos porcentuales más que el crecimiento esperado del CNA, lo cual, además de que es injustificado en virtud de las perspectivas negativas de la economía y del mercado de lámina rolada en frío para los siguientes años, no tiene justificación económica y/o legal, y
- c. sin justificación, la Secretaría resuelve que es “pertinente” otorgar aumentos en los volúmenes de exportación de POSCO para los siguientes años, de manera que se “incrementarían en un punto porcentual de participación en el CNA en relación con la que alcanzaron en el periodo 2016 a 2018”.

150. En cuanto a la información económica, Ternium manifestó que el análisis que la Secretaría realizó para incrementar los volúmenes de exportación autorizados a POSCO, consideró premisas de crecimiento del mercado nacional de lámina rolada en frío, la industria automotriz de México y de la economía, tanto nacional como internacional, que no se cumplieron. La información y argumentos que Ternium presentó al respecto se encuentran en el apartado “3. Cambio de circunstancias” de la presente Resolución.

151. Asimismo, Ternium reiteró que durante los últimos años la industria automotriz de México ha enfrentado un punto de inflexión que ha hecho cambiar las expectativas favorables que se tenían en años previos. De igual manera, las perspectivas de la economía tanto nacional como internacional se han ajustado a la baja.

152. En relación con el primero de los supuestos problemas metodológicos descritos en el punto 149 inciso a de la presente Resolución, la Secretaría determinó que carece de sustento, ya que Ternium interpretó de manera incorrecta lo que el punto 158 de la Resolución final de la revisión establece.

153. En efecto, en el punto 157 inciso a) de la Resolución final de la revisión, POSCO afirma que la Secretaría señaló que las exportaciones de POSCO y Hyundai Steel, incluidos los volúmenes adicionales solicitados, equivalen al 13% del CNA en 2017 y 2018, porcentaje que no causa daño. En respuesta a esta afirmación, en el punto 158 de dicha Resolución, la Secretaría precisa que no afirmó que tales volúmenes no causarían daño a la rama de producción nacional, como POSCO lo afirma. Estos puntos se reproducen a continuación:

157. Por su parte, POSCO sustentó que procede aumentar su volumen de exportación hasta alcanzar 600 mil y 650 mil toneladas métricas que solicitó para 2017 y 2018, respectivamente, por lo siguiente:

a. conforme al punto 154 de la Resolución Preliminar, **la Secretaría señaló que las exportaciones de POSCO y Hyundai Steel, incluidos los volúmenes adicionales solicitados, equivalen al 13% del CNA en 2017 y 2018, porcentaje que no causa daño;**

.....

158. La Secretaría determinó que POSCO realizó una interpretación incorrecta de lo establecido en el punto 154 de la Resolución Preliminar, ya que **de la lectura correcta de dicho punto se desprende que la Secretaría solo indica la participación que alcanzarían las exportaciones de POSCO y Hyundai Steel, incluidos los volúmenes adicionales solicitados en el CNA, pero no una afirmación de que tales volúmenes no causarían daño a la rama de producción nacional**, como POSCO lo afirma.

**“Énfasis propio”**

154. Asimismo, de lo descrito en el punto 158 de la Resolución final de la revisión no se desprende que la Secretaría haya establecido que las exportaciones de POSCO y Hyundai Steel causen daño a la rama de producción nacional a partir de una participación de 13% en el CNA de lámina rolada en frío, como parece que Ternium interpreta.

155. Por otra parte, con el fin de atender los demás señalamientos que Ternium realizó y, por consiguiente, evaluar la pertinencia de modificar o no los volúmenes de exportación autorizados a POSCO en la Resolución Preliminar, la Secretaría realizó el análisis sobre el desempeño del mercado nacional de lámina rolada en frío, de la industria automotriz de México y de la economía nacional, así como de sus perspectivas previstas en los próximos años. Los resultados de este examen se indican en los puntos del 110 al 125 de la presente Resolución.

156. Adicionalmente, la Secretaría requirió información a Ternium, AHMSA y la CANACERO. Al respecto, obtuvo la siguiente información:

- a. datos sobre producción, ventas al mercado interno y exportaciones de lámina rolada en frío de Ternium y AHMSA para el periodo de 2016 a 2019, y

- b. pronósticos de volúmenes del CNA de lámina rolada en frío para el periodo de 2019 a 2023, obtenidos del informe de la Comisión de Planeación de la CANACERO 2019-2031, correspondiente a noviembre de 2019.

**157.** Asimismo, la Secretaría se allegó del listado de operaciones de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) de las fracciones arancelarias de la TIGIE por la que se ingresa el producto objeto de revisión (puntos 13 y 14 de la presente Resolución), realizadas durante el periodo de 2016 a 2019.

**158.** A partir de esta información, la Secretaría calculó las importaciones del producto objeto de revisión de conformidad con la metodología referida en el punto 147 de la Resolución preliminar de la revisión de los compromisos asumidos por las exportadoras POSCO y Hyundai Hysco Co. Ltd. sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Corea, publicada en el DOF el 15 de diciembre de 2016, misma metodología que se indica en el punto 109 de la Resolución Preliminar del presente procedimiento y que se indica a continuación:

- a. consideró el total de importaciones realizadas por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7209.18.01, 7225.50.02, 7225.50.03 y 7225.50.04 de la TIGIE como producto objeto de revisión, puesto que desde la investigación antidumping constató que, de acuerdo con la descripción del producto importado en cada operación, por estas fracciones únicamente ingresó lámina rolada en frío;
- b. sin embargo, en el listado de operaciones de importación identificó aquellas por las cuales se importaron productos distintos a lámina rolada en frío y las excluyó del cálculo, y
- c. en el listado de operaciones de importación efectuadas por Regla Octava identificó aquellas en las cuales se importaron productos distintos a lámina rolada en frío, y las excluyó del cálculo.

**159.** Con base en la información señalada anteriormente, la Secretaría obtuvo el CNA de lámina rolada en frío para el periodo de 2016 a 2019. Los resultados indican que este indicador creció 4.6% de 2016 a 2017, pero disminuyó 4.4% en 2018 y 1% en 2019.

**160.** En este contexto del mercado nacional de lámina rolada en frío, la Secretaría observó que las importaciones totales de este producto crecieron 9% de 2016 a 2017, pero disminuyeron 7% en 2018 y 5% en 2019 con respecto al año anterior. En los mismos periodos, las importaciones originarias de Corea aumentaron 3% y cayeron 3% y 1%, respectivamente; en el periodo de 2016 a 2019 representaron en promedio el 38% de las importaciones totales.

**161.** En términos del CNA, en el periodo de 2016 a 2019 las importaciones de Corea mantuvieron prácticamente su participación en 11%. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes, también mantuvieron constante su participación de mercado, ya que la redujeron solamente en 0.6 puntos porcentuales de 2016 a 2019, al pasar de 18.5% a 17.9%. En consecuencia, la producción nacional orientada al mercado interno incrementó su participación en 0.6 puntos porcentuales de 2014 a 2019, al pasar de 70.1% a 70.7%; en particular aumentó 1 punto porcentual en 2019 con respecto a 2018.

**162.** Asimismo, con base en la información que AHMSA y Ternium aportaron de su producción y ventas al mercado interno, la Secretaría observó que la producción nacional total de lámina rolada en frío aumentó 1% de 2016 a 2017, cayó 3% en 2018, para volver a crecer 1% en 2019, lo que significó un descenso acumulado de 1% de 2016 a 2019; por su parte, las ventas nacionales al mercado interno disminuyeron 5% de 2016 a 2017 y 4% en 2018, pero crecieron 1% en 2019, de manera que acumularon una caída de 7% de 2016 a 2019. El desempeño de estos indicadores refleja la caída del mercado en 2018 y 2019.

**163.** Por otra parte, como se señaló en los puntos 117 y 124 de la presente Resolución, los pronósticos de la CANACERO de noviembre de 2019 prevén que el CNA de lámina rolada en frío registraría una tasa de decrecimiento de 2.7% durante el periodo de 2019 a 2023, mientras que el CNA de lámina galvanizada, en el mismo periodo registraría un crecimiento de 6.5%.

**164.** Asimismo, conforme lo establecido en los puntos del 120 al 124 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que la entrada en vigor del T-MEC dará lugar a condiciones que sustentan que en el periodo comprendido de 2019 a 2023, salvo en 2020, la demanda de lámina galvanizada se incrementará para satisfacer los requerimientos de la industria automotriz y, por tanto, al crecimiento del mercado nacional de lámina rolada en frío.

**165.** En consecuencia, en razón del cambio de circunstancias que se explica en los puntos del 76 al 125 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que es procedente modificar los volúmenes de exportación de POSCO al mercado nacional establecidos en la Resolución final de la revisión; lo que le permite confirmar los siguientes volúmenes de exportación a POSCO establecidos en la Resolución Preliminar:

**Volúmenes autorizados a POSCO (Toneladas Métricas)**

2019	2020	2021	2022	2023
547,500	573,906	596,508	620,044	661,586

Fuente: Estimaciones de la Secretaría con información de Ternium, AHMSA, CANACERO y SIC-M.

**166.** La Secretaría consideró que los volúmenes de exportación referidos en el punto anterior de la presente Resolución, si bien podrían alcanzar mayor participación de mercado (13%) en el periodo 2019 a 2023, que la que tuvieron en el periodo de 2016 a 2018, también constituyen condiciones que contribuirán a la recuperación de la industria automotriz y, por consiguiente, de la economía nacional. Ello, en la medida que abonan en la seguridad de las inversiones en dicha industria de nuestro país, ya que, por una parte, consolida las nuevas inversiones que compañías fabricantes de vehículos y de autopartes están realizando en México y, por otra, dará lugar a un incremento en las decisiones de inversión en dicho sector.

**167.** En este sentido, los volúmenes de exportación no afectarían a la rama de producción nacional, considerando que la recuperación de la industria automotriz nacional le permitirá a Ternium incrementar el abasto a dicha industria de lámina galvanizada, que se fabrica a partir de lámina rolada en frío, de hecho, Ternium manifestó que empresas fabricantes de vehículos automotores y otras del sector automotriz están en proceso de otorgarle asignaciones para que les suministre lámina rolada en frío y galvanizada.

**168.** Esta situación le permitiría a Ternium continuar con el desempeño positivo de indicadores relevantes que registró en 2019, a pesar del contexto de contracción del mercado de lámina rolada en frío, mismo que se describe a continuación:

- a. el volumen de las ventas de Ternium al mercado interno de lámina rolada en frío creció 8% de 2018 a 2019, en tanto que su producción aumentó 4%; destaca que este último indicador representó en promedio el 83% de la producción nacional total en el periodo de 2016 a 2019, y
- b. el desempeño de estos indicadores de Ternium se reflejó en el incremento de la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA de lámina rolada en frío, la cual, como se indicó anteriormente, incrementó su participación en 1 punto porcentual de 2018 a 2019.

**169.** En consecuencia, la Secretaría concluyó que los volúmenes de exportación referidos en el punto 165 de la presente Resolución, permiten que las razones por las cuales se aceptaron los compromisos y se incrementaron conforme la Resolución final de la revisión continúen prevaleciendo, puesto que permitirán que la rama de producción nacional registre niveles de participación en el mercado que se reflejen en efectos positivos en los demás indicadores económicos y financieros, tomando en cuenta que POSCO se compromete a continuar realizando sus exportaciones de lámina rolada en frío al mercado mexicano a precios no lesivos para la rama de producción nacional.

**F. Conclusiones**

**170.** Con base en el análisis integral de los argumentos y pruebas, descrito en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan modificar los volúmenes de exportación establecidos en la Resolución final de la revisión, en virtud de un cambio en las circunstancias. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. el CNA de lámina rolada en frío creció 4.6% de 2016 a 2017, pero disminuyó 4.4% de 2017 a 2018 y 1% en 2019 con respecto al año anterior. Asimismo, los pronósticos de la CANACERO para un escenario medio indican que el CNA de lámina rolada en frío observará una tendencia decreciente en el periodo de 2020 a 2023, ya que disminuiría 4.5% en 2020 con respecto a 2019, aumentaría 3.2% en 2021, registraría un descenso de 1.6% en 2022 y crecería 0.2% en 2023, de forma que registraría un decremento del orden de 2.7% de 2019 a 2023;
- b. sin embargo, la entrada en vigor del T-MEC contribuirá en la recuperación económica de México en los próximos años, en particular, de la industria automotriz. En consecuencia, la demanda de lámina galvanizada se incrementará para satisfacer los requerimientos de la industria automotriz y, por tanto, contribuirá al crecimiento del mercado nacional de lámina rolada en frío, ya que constituye el insumo principal;

- c. por consiguiente, en el comportamiento del mercado nacional de lámina rolada en frío previsto para los próximos años, contribuirá en gran medida la lámina rolada en frío que la industria automotriz demandará, entre ella, la lámina galvanizada que tanto Ternium como Posco México destinarán a la industria automotriz, que se fabrica a partir del producto objeto de revisión, y
- d. destaca que los pronósticos de la CANACERO de noviembre de 2019, en el escenario medio, prevén una disminución del CNA de lámina galvanizada en 2019 (2.7%), pero una tendencia creciente en el periodo de 2019 a 2023, puesto que aumentaría 2.9% tanto en 2020 como en 2021, decrecería 2.4% en 2022 y crecería 3.1% en 2023, de forma que registraría un aumento del orden de 6.5% de 2019 a 2023.

**171.** En consecuencia, la Secretaría concluyó que es procedente modificar para 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 los volúmenes de exportación de POSCO, establecidos en la Resolución final de la revisión, en la medida que las condiciones por las cuales se aceptaron los compromisos continúen prevaleciendo, de manera que eliminen el efecto dañino o perjudicial de la práctica desleal y garanticen a la producción nacional condiciones equitativas de competencia sin la imposición de cuotas compensatorias, de manera que también propicien condiciones para que la industria nacional se desarrolle en un entorno favorable.

**172.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.2 y 11.5 del Acuerdo Antidumping, 59 fracción I y 68 de la LCE y 99 y 100 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**173.** Se declara concluido el procedimiento administrativo de revisión del compromiso asumido por la exportadora POSCO, aceptado mediante la Resolución de los compromisos publicada en el DOF el 26 de diciembre de 2013, sobre las importaciones de lámina rolada en frío originarias de Corea, independientemente del país de procedencia que ingresan por las fracciones arancelarias 7209.16.01, 7209.17.01, 7225.50.02, 7225.50.03, 7225.50.04 y 7225.50.99 de la TIGIE, incluyendo las que ingresan al amparo de la Regla Octava, y se modifican los volúmenes de exportación determinados en la Resolución final de la revisión.

**174.** El compromiso que POSCO asumió voluntariamente de exportar la lámina rolada en frío que produce, independientemente de quien comercialice o exporte el producto, a un precio no lesivo al mercado interno de México, se modifica en los límites de exportación anuales que se señalan a continuación:

- a. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019: 547,500 Toneladas Métricas;
- b. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020: 573,906 Toneladas Métricas;
- c. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021: 596,508 Toneladas Métricas;
- d. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022: 620,044 Toneladas Métricas, y
- e. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023: 661,586 Toneladas Métricas.

**175.** Continúa vigente el compromiso asumido por POSCO a que hace referencia el punto 3 de la presente Resolución, en los términos señalados en el punto anterior de la presente Resolución y, en consecuencia, se deberán seguir presentando los reportes del cumplimiento de los compromisos a que se refiere el punto 5 de la presente Resolución.

**176.** En caso de incumplimiento del compromiso asumido por POSCO, considerando lo dispuesto en el punto 174 de la presente Resolución, se podrán adoptar con prontitud disposiciones que podrán consistir en la aplicación inmediata de medidas provisionales, sobre la base de la mejor información disponible. En tales casos podrán percibirse derechos definitivos al amparo del Acuerdo Antidumping sobre los productos declarados a consumo 90 días como máximo antes de la aplicación de tales medidas provisionales, de conformidad con el artículo 8.6 del Acuerdo Antidumping.

**177.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

**178.** Comuníquese la presente Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

**179.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

**180.** Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.**-  
Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO SIN COSTURA ORIGINARIAS DE JAPÓN, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 28/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### RESULTANDOS

#### A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 10 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, independientemente del país de procedencia. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de 99.9%.

#### B. Exámenes de vigencia previos y revisión de oficio

2. El 4 de octubre de 2006, el 20 de abril de 2012 y el 18 de octubre de 2016 se publicaron en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia, del segundo examen de vigencia y revisión de oficio, y del tercer examen de vigencia de la cuota compensatoria, respectivamente, por medio de las cuales se determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior.

#### C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 28 de agosto de 2019 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a la tubería de acero sin costura originaria de Japón, objeto de este examen.

#### D. Manifestación de interés

4. El 23 de septiembre de 2020 Tubos de Acero de México, S.A. ("TAMSA"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón. Propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020.

5. TAMSA es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad consiste, entre otras, en fabricar tubos de hierro, acero y de cualquier otro metal, incluido el producto objeto de examen. Para acreditar su calidad de productor nacional de tubería de acero sin costura, presentó carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero del 4 de septiembre de 2020, que así la acredita.

#### E. Producto objeto de examen

##### 1. Descripción del producto

6. El producto objeto de examen es la tubería de acero sin costura al carbono o acero aleado laminada en caliente, con diámetro exterior igual o mayor a 101.6 mm sin exceder de 460 mm, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, independientemente del espesor de pared o extremos. El producto se conoce comúnmente como tubería de conducción (standard pipe), tubería de línea (line pipe) o tubería de presión (pressure pipe). No son objeto de examen la tubería inoxidable, barra hueca, tubería mecánica, tubería de perforación, de producción y revestimiento, tubería con costura, spool y serpentines.

##### 2. Tratamiento arancelario

7. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7304.11.01, 7304.11.02, 7304.11.03, 7304.11.99, 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.19.91, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7304.39.91, 7304.39.92, 7304.39.99, 7304.59.11, 7304.59.12, 7304.59.13, 7304.59.14, 7304.59.15, 7304.59.16,

7304.59.91, 7304.59.92 y 7304.59.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

<b>Codificación arancelaria</b>	<b>Descripción</b>
Capítulo: 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero
Partida: 7304	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.
Subpartida 7304.11	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
	-- De acero inoxidable.
Fracción 7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Fracción 7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.11.99	Los demás.
Subpartida 7304.19	-- Los demás.
Fracción 7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Fracción 7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.19.91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.
Fracción 7304.19.99	Los demás.
Subpartida 7304.39	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear
	-- Los demás.
Fracción 7304.39.10	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.11	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de

	diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.12	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.13	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.14	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.39.15	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.39.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
Fracción 7304.39.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
Fracción 7304.39.99	Los demás.
Subpartida 7304.59	- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:
	-- Los demás.
Fracción 7304.59.11	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Fracción 7304.59.12	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.
Fracción 7304.59.13	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.59.14	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.59.15	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los

	obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.59.16	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.
Fracción 7304.59.91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.
Fracción 7304.59.92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.
Fracción 7304.59.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

8. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en metros lineales, pieza, pies, toneladas métricas o toneladas cortas.

9. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones por las fracciones arancelarias antes referidas, están exentas y sujetas a un arancel ad valorem conforma a lo siguiente:

Fracciones arancelarias	Arancel
7304.11.99, 7304.59.11, 7304.59.12, 7304.59.13, 7304.59.14, 7304.59.15 7304.59.16, 7304.59.91, 7304.59.92 y 7304.59.99.	Exenta
7304.11.01, 7304.11.02 y 7304.11.03.	5%
7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.19.91, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7304.39.91, 7304.39.92 y 7304.39.99.	15%

Fuente: SIAVI

10. Por su parte, de conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur", publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018, las importaciones originarias de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.11.01, 7304.11.02 y 7304.11.03 estarán sujetas a arancel preferencial para cada año y estarán libres de arancel a partir del 1 de enero de 2022.

11. De acuerdo con el SIAVI y el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación" publicado en el DOF el 20 de septiembre de 2019, se suprimieron las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06, 7304.39.07, 7304.59.06, 7304.59.07 y 7304.59.08, y se crearon las fracciones arancelarias 7304.19.91, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7304.39.91, 7304.39.92, 7304.59.11, 7304.59.12, 7304.59.13, 7304.59.14, 7304.59.15, 7304.59.16, 7304.59.91 y 7304.59.92 de la TIGIE.

### 3. Proceso productivo

12. El proceso productivo inicia con la obtención del acero líquido, el cual se obtiene en las plantas integradas en altos hornos (blast furnaces) u hornos denominados BOF (por las siglas en inglés de basic oxygen furnace) a partir de mineral de hierro, chatarra, fierro esponja, carbón mineral y oxígeno. En plantas de tipo mini-mill, el acero líquido se obtiene en hornos de arco eléctrico EAF (por las siglas en inglés de electric arc furnace) que utilizan fundamentalmente chatarra, briquetas, arrabio, energía eléctrica, electrodos y oxígeno.

13. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos pasa por una máquina de colada continua donde se obtienen barras o lingotes de acero, insumo para la fabricación de la tubería sin costura. Otros insumos son refractarios, energía eléctrica, gas natural, equipos de laminación, protectores de bisel, pinturas y barnices.

14. Después de la obtención de barras o lingotes de acero, el proceso para fabricar la tubería sin costura es básicamente el mismo en el mundo. Las barras se precalientan en un horno giratorio y se pasan por el laminador "a mandril retenido", en donde se perforan y ajustan al diámetro y espesor requeridos. A continuación, la tubería se corta en la longitud requerida y se somete a inspección para detectar posibles defectos. Posteriormente, para mejorar las propiedades químicas del acero, los tubos se someten a un proceso de tratamiento térmico. Conforme las normas lo requieran, se les pueden o no realizar pruebas hidrostáticas. Finalmente, se coloca grasa y protectores en los extremos de la tubería para evitar corrosión y daños en el producto.

#### **4. Normas**

15. Las normas técnicas aplicables al producto objeto de examen son las siguientes: del Instituto Americano del Petróleo (API, por sus siglas en inglés de American Petroleum Institute) la 5L, de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), la A106, A53, A333, A520, A179, A335, A312, A210, A213, A252-90 y A334, y del Instituto Alemán de Normalización (DIN, por las siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung), la 1629, 2448, 17175, 2448, 2391 y 17172.

#### **5. Usos y funciones**

16. La función principal del producto objeto de examen es la conducción de fluidos, por ejemplo, agua, vapor, gas natural, aire y gases en sistemas de plomería y calefacción, unidades de aire acondicionado, sistemas de irrigación automáticos y otros usos relacionados (tubería de conducción), así como productos petroquímicos, químicos y otros líquidos (tubería de línea y tubería de presión).

#### **F. Posibles partes interesadas**

17. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

##### **1. Productora nacional**

###### **Tubos de Acero de México, S.A.**

Insurgentes Sur No. 1824, piso 9  
Col. Florida  
C.P. 01030, Ciudad de México

##### **2. Gobierno**

###### **Embajada de Japón en México**

Paseo de la Reforma No. 243, Torre Mapfre, piso 9  
Col. Cuauhtémoc  
C.P. 06500, Ciudad de México

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

18. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A fracción II numeral 7 y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"); 5 fracción VII, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

#### **B. Legislación aplicable**

19. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

#### **C. Protección de la información confidencial**

20. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

#### **D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de cuota**

21. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

22. En el presente caso, TAMSA en su calidad de productor nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

#### **E. Periodo de examen y de análisis**

23. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el propuesto por TAMSA, comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

24. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

#### **RESOLUCIÓN**

25. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Japón, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7304.11.01, 7304.11.02, 7304.11.03, 7304.11.99, 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.19.91, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.14, 7304.39.15, 7304.39.91, 7304.39.92, 7304.39.99, 7304.59.11, 7304.59.12, 7304.59.13, 7304.59.14, 7304.59.15, 7304.59.16, 7304.59.91, 7304.59.92 y 7304.59.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

26. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020.

27. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia.

28. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo Antidumping y 3 último párrafo y 89 F de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, y los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución y concluirá a las 18:00 horas del día de su vencimiento. La presentación de la información se hará conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID-19", publicado en el DOF el 29 de junio de 2020.

29. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx).

30. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**31.** Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

**32.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.-  
Rúbrica.

# INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

## ACUERDO delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JUAN LOZANO TOVAR, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 15, 17, 22 y 59 fracciones I, XII y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1, 5, 6, 8 y 9 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 2o., 232 Sexies y 234 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS fracciones I, II y XXVI del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 fracciones I, II y XXVI de su *Estatuto Orgánico*, en cumplimiento al acuerdo **24/2020/3<sup>a</sup>**, adoptado por la Junta de Gobierno de este Organismo, y

### CONSIDERANDO

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, en cuyo artículo 1 se prevé que su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante, el Instituto) y conforme a su artículo transitorio Primero, ésta entrará en vigor a los 90 días hábiles siguientes a su publicación;

Que la *Ley Federal del Derecho de Autor* confiere facultades al Instituto para sancionar las infracciones previstas en el Capítulo II de su Título XII;

Que el artículo 9 de la Ley establece que la persona Titular de la Dirección General del Instituto podrá delegar las facultades a que se refiere su artículo 5, así como las demás que considere convenientes para el logro de los objetivos y metas institucionales, en servidores públicos subalternos, en los términos que se establezcan en los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno y publicados en el Diario Oficial;

Que las diversas áreas que integran a este Organismo se prevén en los artículos 3o del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* y 5o del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, ordenamientos que a la fecha se encuentran vigentes y surtiendo plenos efectos;

Que la Junta de Gobierno del Instituto aprobó el Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el acuerdo **24/2020/3<sup>a</sup>** en la sesión celebrada el 1 de octubre de 2020, e instruyó al Director General a publicarlo en el Diario Oficial de la Federación;

Que a fin de dar a conocer las facultades que se delegan en los servidores públicos subalternos del Instituto y en cumplimiento al acuerdo **24/2020/3<sup>a</sup>**, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto delegar las facultades a las que se refiere la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como aquellas necesarias para el logro de los objetivos y metas institucionales, en los servidores públicos subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la persona Titular de la Dirección General.

Las áreas que integran al Instituto, a las que hace referencia el presente Acuerdo, se encuentran previstas en los artículos 3o del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 5o del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

La facultad para reformar, adicionar, derogar o abrogar el presente Acuerdo corresponde a la persona Titular de la Dirección General, en los términos aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

**I.-** Ley, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial;

**II.-** Leyes cuya aplicación le corresponde, a la Ley y al Capítulo II del Título XII de la Ley Federal del Derecho de Autor;

**III.-** Instituto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

**IV.-** Gaceta, a la Gaceta de la Propiedad Industrial, y

**V.-** Diario Oficial, al Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 3.-** Las facultades delegadas en la Coordinación de Planeación Estratégica, las Direcciones Divisionales, Subdirecciones Divisionales, Coordinaciones Departamentales y los demás servidores públicos subalternos que se indican en el presente Acuerdo se entienden conferidas sin perjuicio de la intervención o ejercicio directo por parte del superior jerárquico al que éstas se encuentren adscritas.

**Artículo 4.-** Son facultades de la Coordinación de Planeación Estratégica, las siguientes:

**I.-** Formular estrategias, metas y objetivos institucionales para el funcionamiento y desempeño de la prestación de los servicios públicos que competen al Instituto;

**II.-** Formular y dar seguimiento periódico a la ejecución del programa institucional de operación del Instituto;

**III.-** Elaborar las propuestas de las tarifas por los servicios que presta el Instituto y sus montos;

**IV.-** Definir los indicadores estratégicos y de gestión institucional y efectuar la evaluación y el registro de su cumplimiento;

**V.-** Integrar, con los insumos proporcionados por las áreas responsables, los informes institucionales que correspondan;

**VI.-** Coordinar, con el área responsable de los procesos correspondientes, la elaboración de sus manuales de organización y procedimientos y, en su caso, aprobarlos;

**VII.-** Realizar estudios de métodos y procedimientos, con base en los manuales de organización y procedimientos del área que corresponda;

**VIII.-** Elaborar proyectos de reestructuración organizacional, en colaboración con la Dirección Divisional de Administración y el área responsable de los procesos, con base en los resultados del estudio de métodos y procedimientos y en las estrategias institucionales;

**IX.-** Proponer y evaluar programas institucionales relativos a productividad y calidad de las operaciones;

**X.-** Realizar los estudios y encuestas que sean necesarios para la operación del Instituto;

**XI.-** Dar respuesta a las solicitudes de información y cooperación que le sea requerida por las autoridades competentes, y

**XII.-** Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en sus archivos, previa solicitud, así como efectuar el cotejo del documento que se exhiba.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a XII se delegan en la Subdirección Divisional de Planeación.

Las facultades a que se refieren las fracciones II, V, VI, VII, IX, XI y XII se delegan en la Coordinación Departamental de Integración Documental y Estadística.

**Artículo 5.-** Son facultades de la Dirección Divisional de Patentes, las siguientes:

**I.-** Expedir títulos de patentes de invención, de registros de modelos de utilidad, de diseños industriales, de esquemas de trazado de circuitos integrados y de certificados complementarios;

**II.-** Tramitar y resolver las solicitudes de renuncia, rectificación y limitación relacionadas con patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, así como comunicar al solicitante los impedimentos o la procedencia de las mismas;

**III.-** Negar el otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados o el reconocimiento de derechos de prioridad, cuando proceda;

**IV.-** Declarar la improcedencia del otorgamiento de certificados complementarios;

**V.-** Comunicar la procedencia del otorgamiento de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados;

**VI.-** Comunicar la procedencia del otorgamiento de certificados complementarios;

**VII.-** Emitir las resoluciones que correspondan respecto de las solicitudes de patentes de invención, de registros de modelos de utilidad, de diseños industriales, de esquemas de trazado de circuitos integrados y de certificados complementarios, y de las promociones relacionadas con su trámite, así como las que declaren el abandono, desistimiento o desechamiento de dichas solicitudes y promociones;

**VIII.-** Emitir las resoluciones que tengan por objeto dejar sin efectos los actos referidos en la fracción anterior, respecto de las solicitudes o promociones relativas a patentes de invención, de registros de modelos de utilidad, de diseños industriales, de esquemas de trazado de circuitos integrados y de certificados complementarios;

**IX.-** Asentar las anotaciones marginales que correspondan al título de una patente de invención o de registros de modelos de utilidad y de diseños industriales, objeto de una declaración administrativa de nulidad parcial;

**X.-** Autorizar o negar la transformación de una solicitud de patente o de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial y viceversa, o requerir al solicitante dicha transformación y apereibir, según proceda;

**XI.-** Emitir las resoluciones que correspondan respecto de las solicitudes o promociones relativas a la inscripción de licencias y transmisiones de los derechos amparados por una patente o registro o de las solicitudes en trámite, así como de las relativas a la conservación y la rehabilitación de las patentes o registros;

**XII.-** Tramitar y, en su caso, conceder o negar licencias obligatorias, fijar su duración, condiciones, campo de aplicación y monto de las regalías que correspondan al titular de la patente, así como modificar sus condiciones o, en su caso, revocarla;

**XIII.-** Determinar que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública, así como otorgar dichas licencias por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, incluyendo las enfermedades graves declaradas de atención prioritaria por el Consejo de Salubridad General;

**XIV.-** Autorizar o negar las modificaciones presentadas por el solicitante o titular de un derecho, respecto de la transformación de régimen jurídico de personas morales;

**XV.-** Requerir para que se precisen o aclaren las solicitudes y promociones a las que se refieren las fracciones VII y XI anteriores; se subsanen omisiones o se presente documentación complementaria, así como apereibir a los solicitantes de tener por abandonada, desechada o por improcedente su solicitud o promoción, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables;

**XVI.-** Emitir comunicados para informar y asesorar sobre el trámite y la concesión de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados y certificados complementarios, así como la relativa a la explotación y conservación de los derechos derivados de los mismos;

**XVII.-** Dar respuesta a las solicitudes de información y cooperación que le sea requerida por las autoridades competentes;

**XVIII.-** Efectuar las publicaciones en la Gaceta a las que se refiere la Ley, respecto a patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y certificados complementarios;

**XIX.-** Autorizar, previo a su publicación en la Gaceta, el listado de patentes al que se refiere el artículo 162 de la Ley;

**XX.-** Proporcionar la información que requiera la autoridad sanitaria competente, dentro del trámite de autorización de comercialización de medicamentos alopáticos, a través de los medios establecidos para tal fin;

**XXI.-** Designar peritos, en el ámbito de su competencia, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;

**XXII.-** Sustanciar y, en su caso, resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emita;

**XXIII.-** Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en sus archivos, así como efectuar el cotejo del documento que se exhiba.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a XIII, XV a XXIII se delegan en la Subdirección Divisional de Examen de Fondo de Patentes Áreas Biotecnológica, Farmacéutica y Química. Las facultades a que se refieren las fracciones I a XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII y XXIII se delegan en la Subdirección Divisional de Examen de Fondo de Patentes Áreas Mecánica, Eléctrica y de Registros de Diseños Industriales y Modelos de Utilidad.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a VII, IX a XI, XIII, XV, XVI, XVII y XIX a XXIII se delegan en las Coordinaciones Departamentales de Examen de Fondo Área Biotecnológica; de Examen de Fondo Área Farmacéutica; de Examen de Fondo Área Química; y de Calidad y Opiniones Técnicas. Las facultades a que se refieren las fracciones I a VII, IX a XI, XIII, XV, XVI, XVII, XXI y XXIII se delegan en las Coordinaciones Departamentales de Examen de Fondo Área Mecánica, de Examen de Fondo Área Eléctrica; y de Examen Área Diseños Industriales y Modelos de Utilidad. Las facultades a que se refieren las fracciones IV, VI, VII, IX, XI, XII, XIV a XVIII y XXIII se delegan en la Coordinación Departamental de Titulación y Conservación de Derechos. Las facultades a que se refieren las fracciones VII, X, XV a XVIII y XXIII se delegan en las Coordinaciones Departamentales de Examen de Forma; y de Recepción y Control de Documentos. Las facultades a que se refieren las fracciones VII, XV a XVII y XXIII se delegan en la Coordinación Departamental de Archivo de Patentes.

Las facultades a que se refieren las fracciones XVI y XXIII se delegan en los Supervisores Analistas adscritos a la Dirección Divisional de Patentes.

**Artículo 6.-** Son facultades de la Dirección Divisional de Marcas, las siguientes:

**I.-** Otorgar o negar los registros de marcas y avisos comerciales, las publicaciones de nombres comerciales, las declaraciones de protección de denominaciones de origen y de indicaciones geográficas, así como autorizar o negar el uso de las mismas;

**II.-** Emitir las resoluciones que correspondan respecto de las solicitudes de registros, publicaciones, declaraciones de protección y de sus autorizaciones, así como de las promociones relacionadas con su trámite, incluyendo cualquier acto derivado de la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

**III.-** Estimar como notoriamente conocida o famosa a una marca, en el trámite de registro o publicación de una solicitud;

**IV.-** Suspender el trámite de una solicitud de registro de marca o aviso comercial, la publicación de un nombre comercial o la declaración de protección de una denominación de origen o de una indicación geográfica;

**V.-** Emitir las resoluciones que declaren el abandono, desistimiento o desechamiento y las que tengan por objeto dejar sin efectos dichos actos, respecto de las solicitudes o promociones relativas a registros, publicaciones, declaraciones de protección y sus autorizaciones, así como de los actos derivados por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

**VI.-** Emitir las resoluciones que correspondan respecto de las solicitudes o promociones relativas a la conservación de derechos, a la inscripción de licencias o transmisión de derechos conferidos por un registro, publicación o solicitud en trámite, así como las relacionadas con la transmisión de derechos de una autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida, o de la inscripción de los convenios para permitir su uso a un tercero, y de cualquier otro acto derivado por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

**VII.-** Requerir para que se precisen o aclaren las solicitudes y promociones relacionadas con las fracciones IV, V y VI anteriores; se subsanen omisiones o se presente documentación complementaria, así como aperebrir a los solicitantes de tener por abandonada o desechada su solicitud o promoción, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables;

**VIII.-** Emitir comunicados para informar y asesorar sobre el trámite y la concesión de registros, publicaciones, declaraciones de protección y sus autorizaciones, así como la relativa al uso y conservación de los derechos derivados de los mismos;

**IX.-** Declarar el registro y uso obligatorio de marcas en cualquier producto o servicio o, en su caso, prohibir o regular el uso de marcas, de conformidad con la Ley;

**X.-** Asentar las anotaciones marginales que correspondan al título de registro de una marca o aviso comercial o de publicación de un nombre comercial, objeto de una declaración administrativa de nulidad o caducidad parcial;

**XI.-** Requerir y, en su caso, emitir la constancia de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso de una indicación geográfica protegida;

**XII.-** Apercebrir, amonestar y, en su caso, cancelar la de acreditación a la persona moral responsable de certificar el cumplimiento de las reglas de uso de una indicación geográfica protegida;

**XIII.-** Suspender, en su caso, los efectos de la declaración de la indicación geográfica protegida hasta en tanto se acredite un nuevo responsable de certificar el cumplimiento de las reglas;

**XIV.-** Modificar en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada, los términos de la declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica;

**XV.-** Inscribir o, en su caso, negar el reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, en términos de la Ley;

**XVI.-** Emitir las resoluciones que declaren el abandono, desistimiento o desechamiento y las que tengan por objeto dejar sin efectos dichos actos, respecto de las solicitudes o promociones relativas al reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero, así como respecto de los actos derivados por la aplicación de las disposiciones legales y administrativas en la materia;

**XVII.-** Requerir para que se precisen o aclaren las solicitudes y promociones relacionadas con la fracción XVI anterior; se subsanen omisiones o se presente documentación complementaria, así como apercebrir a los solicitantes de tener por abandonada o desechada su solicitud o promoción, en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables;

**XVIII.-** Suspender el trámite de una solicitud de inscripción del reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero,

**XIX.-** Emitir comunicados para informar y asesorar sobre el trámite y el reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero;

**XX.-** Efectuar las publicaciones en la Gaceta a las que se refiere la Ley, respecto a los registros de marcas y avisos comerciales, la publicación de nombres comerciales, las declaraciones de protección de denominaciones de origen y de indicaciones geográficas, así como sobre sus autorizaciones de uso;

**XXI.-** Efectuar las publicaciones en el Diario Oficial a las que se refiere la Ley, respecto de las declaraciones de uso obligatorio de marcas, de protección de denominaciones de origen y de indicaciones geográficas y el reconocimiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas en el extranjero;

**XXII.-** Designar peritos, en el ámbito de su competencia, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;

**XXIII.-** Dar respuesta a las solicitudes de información y cooperación que le sea requerida por las autoridades competentes;

**XXIV.-** Sustanciar y, en su caso, resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emita, y

**XXV.-** Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en sus archivos, así como efectuar el cotejo del documento que se exhiba.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a XXV se delegan en las Subdirecciones Divisionales de Procesamiento Administrativo de Marcas; de Examen de Signos Distintivos A; de Examen de Signos Distintivos B, y de Servicios Legales, Registrales e Indicaciones Geográficas.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII y XXIV se delegan en las Coordinaciones Departamentales de Examen de Marcas A; de Examen de Marcas B; de Examen de Marcas C; de Examen de Marcas D; de Examen de Marcas E; de Resoluciones Jurídicas de Signos Distintivos, y de Conservación de Derechos. Las facultades a que se refieren las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII, XX y XXIII se delegan en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos. La facultad a que se refiere la fracción XXV se delega en la Coordinación Departamental del Archivo de Marcas.

Las facultades a que se refieren las fracciones II, V, VI, VII, VIII, XVI, XVII y XIX se delegan en los Supervisores Analistas adscritos a las Coordinaciones Departamentales de Examen de Marcas A; de Examen de Marcas B; de Examen de Marcas C, de Examen de Marcas D; de Examen de Marcas E; de Resoluciones Jurídicas de Signos Distintivos, y de Conservación de Derechos.

**Artículo 7.-** Son facultades de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, las siguientes:

**I.-** Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad, cancelación o cesación de efectos de los derechos de propiedad industrial, correr traslado de las solicitudes y promociones, poner a disposición de las partes las actuaciones que obren en los expedientes y, en su caso, girar los oficios respectivos de cualquier acto relacionado con dichos procedimientos, conforme a lo dispuesto en la Ley;

**II.-** Formular las resoluciones de las solicitudes de declaración administrativa y, en su caso, declarar o negar la nulidad, caducidad o cancelación, según corresponda, de las patentes de invención; los registros de modelos de utilidad, de diseños industriales, o de esquemas de trazado de circuitos integrados; o de los certificados complementarios; de los registros de marcas y avisos comerciales o la cesación de efectos de publicación de nombres comerciales; de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas; de las autorizaciones de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida, y de las inscripciones de reconocimiento a una denominación de origen o indicación geográfica protegida en el extranjero, en términos de la Ley;

**III.-** Ordenar el asiento de las anotaciones marginales que correspondan al título de una patente, registro o publicación, objeto de una declaración administrativa de nulidad, caducidad o cesación de efectos parcial;

**IV.-** Requerir informes y datos para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes cuya aplicación le corresponde;

**V.-** Ordenar y practicar las notificaciones respectivas, en términos de las leyes cuya aplicación le corresponde;

**VI.-** Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas previstas en las leyes cuya aplicación le corresponde;

**VII.-** Sustanciar los procedimientos de declaración administrativa de infracción, oyendo en su defensa a los presuntos infractores; correr traslado de las solicitudes y promociones, poner a disposición de las partes las actuaciones que obren en los expedientes y, en su caso, girar los oficios respectivos de cualquier acto relacionado con dichos procedimientos, conforme a las leyes cuya aplicación le corresponde;

**VIII.-** Allegarse de todos aquellos medios de prueba que sean necesarios para conocer la verdad en los procedimientos de declaración administrativa que se presenten, conforme a las leyes cuya aplicación le corresponde;

**IX.-** Conciliar los intereses de las partes involucradas en un procedimiento de declaración administrativa de infracción, cuando así lo solicite alguna de las partes y aún no haya sido emitida la resolución sobre el fondo de la controversia;

**X.-** Tramitar las solicitudes de conciliación; girar los oficios respectivos de cualquier acto relacionado con la solicitud; dar vista a la contraparte de la propuesta conciliatoria y, en su caso, al solicitante de la contrapropuesta que se exhiba, así como tener por contestada en sentido negativo la solicitud de conciliación;

**XI.-** Citar a las partes a las reuniones de negociación, llevarlas a cabo; levantar el acta circunstanciada respectiva y, en su caso, dar por concluida la negociación o por rechazada la conciliación;

**XII.-** Requerir, en su caso, a las partes a presentar el convenio de conciliación respectivo, debidamente formalizado, y en caso de ser exhibido, dar por concluido el procedimiento de declaración administrativa de infracción en el expediente respectivo;

**XIII.-** Analizar la solicitud de medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial o a los derechos de autor, en los términos previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde y, en su caso, negar u ordenar su imposición; así como ejecutar, modificar o levantar aquéllas que hubieren sido impuestas para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial o a los derechos de autor;

**XIV.-** Emitir las resoluciones de suspensión de la libre circulación de mercancías o bienes destinados a la importación, exportación, tránsito o, en su caso, cualquier régimen aduanero, relacionadas con las presuntas infracciones administrativas a las leyes cuya aplicación les corresponde, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables en materia aduanera;

**XV.-** Requerir fianza o billete de depósito y, en su caso, su ampliación, al solicitante de medidas provisionales, así como admitir la contrafianza exhibida, según corresponda;

**XVI.-** Ordenar visitas de inspección; comisionar al personal del Instituto para llevarlas a cabo y, en su caso, para proceder al aseguramiento de bienes presuntamente infractores, así como para la ejecución, modificación o levantamiento de cualquier medida provisional, en los términos previstos en las leyes cuya aplicación le corresponde;

**XVII.-** Solicitar el auxilio de la fuerza pública federal, estatal o local, así como de cualquier institución civil o armada, para cumplimentar eficaz y prontamente sus determinaciones relacionadas con en las leyes cuya aplicación le corresponde;

**XVIII.-** Ejecutar los operativos que se lleven a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de cualquier nivel y, en su caso, proporcionarles la información estadística y la cooperación técnica que le sea requerida por éstas, así como captar, procesar y difundir dicha información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XIX.-** Actuar como depositario cuando se le designe conforme a las leyes cuya aplicación les corresponde y, en su caso, poner a disposición de la autoridad competente los bienes que se hubieren asegurado;

**XX.-** Suspender un procedimiento de declaración administrativa, cuando se haya presentado previamente una solicitud de renuncia, rectificación o limitación de derechos de una patente o registro de modelo de utilidad o diseño industrial, en términos de la Ley;

**XXI.-** Formular las resoluciones de las solicitudes de declaración administrativa de infracción y, en su caso, declarar o negar las infracciones a las leyes cuya aplicación le corresponde, resolver sobre la definitividad o el levantamiento de las medidas provisionales impuestas para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial o a los derechos de autor y, en su caso, poner a disposición del afectado la fianza o contrafianza exhibida en el procedimiento;

**XXII.-** Decretar el destino de los bienes asegurados, incluyendo, su destrucción, conforme a lo dispuesto por la Ley;

- XXIII.-** Imponer las sanciones por la infracción administrativa a las leyes cuya aplicación le corresponde;
- XXIV.-** Apercebir a las partes involucradas, presunto infractor, depositario o cualquier tercero de las sanciones por la violación a lo dispuesto por los artículos 344, 355, 357, 365 y 380 de la Ley;
- XXV.-** Imponer las sanciones que correspondan a las partes involucradas, presunto infractor, depositario o cualquier tercero por la violación a lo dispuesto por los artículos 344, 355, 357, 365 y 380 de la Ley;
- XXVI.-** Sustanciar el incidente por los daños y perjuicios causados al titular afectado en los procedimientos de declaración administrativa de infracción a la Ley, cuando le sea solicitado;
- XXVII.-** Resolver el incidente al que hace referencia la fracción anterior y, en su caso, condenar al pago de los daños y perjuicios al infractor y cuantificar el monto de la indemnización respectiva, en términos de la Ley;
- XXVIII.-** Emitir los dictámenes técnicos, en el ámbito de su competencia, que le sean requeridos por los particulares, por el Ministerio Público Federal o por cualquier otra autoridad judicial o administrativa; efectuar las diligencias y recabar las pruebas que sean necesarias para su emisión;
- XXIX.-** Designar peritos, en el ámbito de su competencia, cuando se le solicite conforme a la legislación aplicable;
- XXX.-** Fungir como árbitro en la resolución de controversias relacionadas con la competencia de las leyes cuya aplicación le corresponde, cuando los involucrados lo designen expresamente como tal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio;
- XXXI.-** Aplicar las disposiciones legales y administrativas para la emisión y actualización de las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como de sus transmisiones;
- XXXII.-** Requerir se hagan las aclaraciones o adiciones necesarias a las solicitudes de declaratoria de notoriedad o fama de marcas y, en su caso, de sus actualizaciones;
- XXXIII.-** Emitir las resoluciones que declaren el desistimiento o el desechamiento, respecto de las solicitudes o promociones relativas a declaratorias de notoriedad o fama de marcas y, en su caso, de sus actualizaciones;
- XXXIV.-** Otorgar o negar las declaratorias de notoriedad o fama de marcas, así como sus actualizaciones, que se presenten conforme a la Ley y demás disposiciones derivadas de ella;
- XXXV.-** Efectuar las publicaciones en la Gaceta a las que se refiere la Ley, respecto a los procedimientos de declaración administrativa y de declaratoria de notoriedad o fama de marcas;
- XXXVI.-** Dar respuesta a las solicitudes de información y cooperación que le sea requerida por las autoridades competentes;
- XXXVII.-** Sustanciar y, en su caso, resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emita;
- XXXVIII.-** Llevar el control del cumplimiento de las ejecutorias pronunciadas por el Poder Judicial de la Federación en los que la autoridad señalada como responsable se encuentre adscrita a esta Dirección Divisional, y
- XXXIX.-** Expedir copias simples, certificadas y efectuar el cotejo de copias simples que, en su caso, sean exhibidas de las constancias que obren en los archivos del Instituto, cuando se solicite en un procedimiento de declaración administrativa a los que se refiere el presente artículo.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a XXXVII y XXXIX se delegan en las Subdirecciones Divisionales de Prevención de la Competencia Desleal; de Procesos de Propiedad Industrial; de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio, y de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos. Las facultades a que se refieren las fracciones I a XXXIX se delegan en la Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias.

Las facultades referidas a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXIX se delegan en las Coordinaciones Departamentales de Infracciones y Delitos; de Inspección y Vigilancia; de Nulidades; de Cancelación y Caducidad; de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio; de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio; de Resoluciones de Marcas Notorias; de Procesamiento de Documentos, y de Inteligencia y vínculo con Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales, así como en los Supervisores Analistas adscritos a dichas Coordinaciones Departamentales.

Las facultades conferidas a que se refieren las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX se delegan en las Coordinaciones Departamentales de Cumplimiento de Ejecutorias y de Recursos de Revisión, así como en los Supervisores Analistas adscritos a dichas Coordinaciones Departamentales.

**Artículo 8.-** Son facultades de la Dirección Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información, las siguientes:

**I.-** Dirigir, coordinar y evaluar los programas de automatización del Instituto de acuerdo con las metas institucionales;

**II.-** Planear y mantener la tecnología informática del Instituto de acuerdo con las metas institucionales;

**III.-** Programar y coadyuvar en los procedimientos de adquisición y mantenimiento de los equipos, sistemas e instalaciones informáticos del Instituto;

**IV.-** Diseñar las estrategias de tecnología de la información para soportar las actividades del Instituto, en coordinación con las áreas responsables de los procesos;

**V.-** Dar respuesta a las solicitudes de información y cooperación que le sea requerida por las autoridades competentes, y

**VI.-** Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en sus archivos, así como efectuar el cotejo del documento que se exhiba.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a VI se delegan en las Subdirecciones Divisionales de Desarrollo de Sistemas y de Soporte a Sistemas.

**Artículo 9o.-** Son facultades de la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica, las siguientes:

**I.-** Organizar o coordinar la participación del Instituto en exposiciones, ferias, así como realizar concursos y certámenes, y otorgar premios, estímulos, apoyos y reconocimientos que promuevan la propiedad industrial;

**II.-** Organizar actividades para la difusión de la propiedad industrial, en general y de aquéllas tecnologías que contribuyan a incrementar la calidad, competitividad y productividad del sector industrial;

**III.-** Formular, coordinar y ejecutar cursos de capacitación, enseñanza y especialización, seminarios o talleres, relacionados con los alcances, la aplicación y el conocimiento de la propiedad industrial, y en particular, las disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica;

**IV.-** Ofrecer servicios de orientación y asesoría sobre los trámites y procedimientos de los derechos de propiedad industrial;

**V.-** Propiciar la celebración de convenios de cooperación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas nacionales para promover y fomentar la propiedad industrial;

**VI.-** Coordinar las relaciones con dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas nacionales, que tengan por objeto el fomento de los derechos de propiedad industrial, la transferencia de tecnología, el estudio y promoción del desarrollo tecnológico, la innovación y la diferenciación de productos;

**VII.-** Divulgar los acervos documentales e información sobre propiedad industrial publicados en el país o en el extranjero y asesorar sobre su consulta y aprovechamiento;

**VIII.-** Tramitar y, en su caso, proporcionar la respuesta a las solicitudes de información tecnológica;

**IX.-** Efectuar investigaciones sobre el estado de la técnica, así como del avance y aplicación de la tecnología industrial nacional e internacional;

**X.-** Formular y ejecutar el programa de comunicación social institucional;

**XI.-** Dar respuesta a las solicitudes de información y cooperación que le sea requerida por las autoridades competentes, y

**XII.-** Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en sus archivos, así como efectuar el cotejo del documento que se exhiba.

Las facultades a que se refieren las fracciones I al XII se delegan en la Subdirección Divisional de Servicios de Información Tecnológica.

Las facultades a que se refieren las fracciones VIII, IX y XII se delegan en la Coordinación Departamental del Centro de Información Tecnológica. Las facultades a que se refieren las fracciones IV, VII, X, XI y XII se delegan en la Coordinación Departamental de Acervos Documentales. Las facultades a que se refieren las fracciones I, II, III, V y VI se delegan en la Coordinación Departamental de Estudios de Difusión de la Propiedad Industrial.

**Artículo 10.-** Son facultades de la Dirección Divisional de Relaciones Internacionales, las siguientes:

**I.-** Fungir como unidad de vinculación, gestión y representación del Instituto, en las actividades de carácter internacional;

**II.-** Elaborar análisis sobre la conveniencia de la adhesión o denuncia de nuestro país a tratados y acuerdos interinstitucionales internacionales sobre propiedad industrial y, en su caso, formular propuestas;

**III.-** Participar, en representación del Instituto, en las negociaciones para el establecimiento y la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales internacionales, así como en reuniones y foros bilaterales, regionales y multilaterales de carácter internacional en materia de propiedad industrial y darles seguimiento;

**IV.-** Proponer lineamientos para la participación del Instituto en las negociaciones, reuniones y foros internacionales sobre propiedad industrial;

**V.-** Dar respuesta a las solicitudes de información y cooperación que le sea requerida por las autoridades competentes;

**VI.-** Dar seguimiento a los compromisos derivados de los tratados o acuerdos interinstitucionales internacionales sobre propiedad industrial;

**VII.-** Proponer y concertar mecanismos de cooperación técnica, así como dirigir el desarrollo de actividades derivadas de éstos, con instituciones encargadas del registro y protección de la propiedad industrial en otros países y con organismos internacionales especializados en la materia;

**VIII.-** Proporcionar elementos de análisis sobre la propiedad industrial en el ámbito internacional;

**IX.-** Coordinar actividades con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el desarrollo de sus funciones, y

**X.-** Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en sus archivos, así como efectuar el cotejo del documento que se exhiba.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a X se delegan en las Subdirecciones Divisionales de Negociaciones y Legislación Internacional, y de Asuntos Multilaterales y Cooperación Técnica Internacional, así como en la Coordinación Departamental de Asuntos Multilaterales.

**Artículo 11.-** Son facultades de la Dirección Divisional de Administración, las siguientes:

**I.-** Autorizar las licencias con o sin goce de sueldo de los trabajadores de base del Instituto, previa conformidad de la persona titular del área correspondiente;

**II.-** Emitir las constancias de movimiento de personal por concepto de nuevo ingreso, bajas, suspensión o reanudación de labores, cambios de radicación, previa autorización de la propuesta del movimiento por parte del titular del área correspondiente;

**III.-** Levantar actas administrativas e imponer sanciones a los trabajadores del Instituto, previo dictamen de la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos;

**IV.-** Expedir constancias de servicios; comprobantes fiscales digitales por Internet por concepto de pago de nómina, hojas únicas de servicios por concepto de acreditación laboral ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado y certificaciones documentales derivadas de la relación laboral del personal del Instituto;

**V.-** Certificar los datos contenidos en la solicitud de compatibilidad de empleos de los trabajadores del Instituto, así como autorizar, previa certificación, la solicitud de compatibilidad de empleos de los trabajadores que requieran ingresar a éste;

**VI.-** Expedir y refrendar la credencial de identificación de los servidores públicos del Instituto y las credenciales de identificación de las personas acreedoras legalmente al cobro de pensión alimenticia;

**VII.-** Implementar el programa de capacitación, así como la integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del Instituto;

**VIII.-** Certificar el cargo de los funcionarios del Instituto;

**IX.-** Firmar los comunicados oficiales a la Secretaría de Economía, en su carácter de Coordinadora Sectorial, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a todos los organismos gubernamentales y entidades del sistema financiero mexicano que los soliciten, de todos los trámites inherentes a recursos humanos, materiales y financieros;

**X.-** Coordinar las actividades de programación, presupuesto y gasto del Instituto, e integrar y emitir las comunicaciones que se requieran, relacionadas con el ejercicio programático-presupuestal y contable institucional, así como sus modificaciones;

**XI.-** Emitir los comunicados relativos a la radicación de recursos y demás que se requieran con relación al ejercicio del presupuesto;

**XII.-** Elaborar e integrar el programa anual de compras; convocar a las licitaciones nacionales e internacionales para la adquisición, arrendamientos y contratación de servicios del Instituto que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como la contratación de obras públicas que requiera el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**XIII.-** Elaborar, autorizar y supervisar los estudios, proyectos y trabajos de adaptación, ampliación, mantenimiento, reparación y de obra que requiera el Instituto e implementar el programa de protección civil;

**XIV.-** Autorizar las solicitudes de compra de bienes de consumo e instrumentales, el suministro de bienes muebles y la prestación de servicios generales que requieran las áreas del Instituto;

**XV.-** Autorizar la asignación, uso y mantenimiento de los vehículos propiedad del Instituto; la baja y enajenación de bienes muebles no útiles o funcionales al servicio del Instituto;

**XVI.-** Autorizar las erogaciones por concepto de pago de servicios y de representación que realice el Instituto;

**XVII.-** Dar respuesta a las solicitudes de información y cooperación que le sea requerida por las autoridades competentes, y

**XVIII.-** Expedir copias simples y certificadas de las constancias que obren en sus archivos, así como efectuar el cotejo del documento que se exhiba.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a VIII y XII a XVIII se delegan en las Subdirecciones Divisionales de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Las facultades referidas en las fracciones I, III y IV se delegan en la Coordinación Departamental de Nómina. Las facultades referidas en las fracciones II, III, V, VI y VII se delegan en la Coordinación Departamental de Reclutamiento, Selección y Capacitación. Las facultades referidas en las fracciones IX, X y XI se delegan en la Coordinación Departamental de Presupuesto. Las facultades previstas en la fracción IX, únicamente por lo que hace a la parte relativa al sistema financiero mexicano, y en la fracción X, únicamente por lo que hace a la parte contable, se delega en la Coordinación Departamental de Contabilidad.

**Artículo 12.-** Son facultades de la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

**I.-** Representar, sustanciar y llevar el seguimiento de todo tipo de instancias judiciales, contencioso-administrativas y administrativas que competan al Instituto; así como firmar los documentos y actuaciones en los juicios laborales, en los cuales podrá absolver en representación del Director General las posiciones que se formulen a éste, y presentar las denuncias, querellas y demás promociones ante el Ministerio Público de los hechos que así lo ameriten;

**II.-** Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades judiciales, administrativas, laborales y Ministerio Público;

**III.-** Formular y revisar en su aspecto jurídico, los convenios y contratos que deba suscribir el Instituto y llevar su resguardo físico;

**IV.-** Dictaminar sobre la procedencia de sanciones al personal, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, en su caso, y en las demás disposiciones aplicables en materia laboral;

**V.-** Expedir las constancias de inscripción de apoderados en el Registro General de Poderes del Instituto, así como emitir cualquier tipo de acto relativo a su trámite y en su caso, cancelar la inscripción correspondiente; así como llevar el Registro Único de Personas Acreditadas de conformidad con la normatividad aplicable y expedir las constancias correspondientes;

**VI.-** Archivar, resguardar y custodiar los expedientes del Registro General de Poderes del Instituto;

**VII.-** Publicar en la Gaceta cualquier acto relacionado con el Registro General de Poderes;

**VIII.-** Sustanciar y, en su caso, resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que emita;

**IX.-** Emitir los informes previos y justificados e interponer los recursos que procedan en los juicios de amparo, así como contestar, sustanciar e interponer los recursos que procedan en los juicios contencioso-administrativos, con apego a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo o Código Fiscal de la Federación, seguidos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y en su caso, en los que el Instituto sea señalado como autoridad responsable, autoridad demandada o parte;

**X.-** Comunicar las resoluciones pronunciadas por el Poder Judicial de la Federación, así como del Tribunal Federal de Justicia Administrativa al área emisora del acto reclamado y llevar el registro del cumplimiento de las mismas;

**XI.-** Emitir opinión respecto de los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia del Instituto, así como los proyectos normativos que propongan las diversas áreas que lo componen;

**XII.-** Informar sobre la publicación de disposiciones jurídicas en el Diario Oficial de la Federación, en las materias competencia del Instituto;

**XIII.-** Emitir contestación a las consultas jurídicas planteadas por las demás áreas del Instituto y por particulares, dentro del ámbito de su competencia;

**XIV.-** Dar respuesta a las solicitudes de información y cooperación que le sea requerida por las autoridades competentes, y

**XV.-** Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto, cuando éstas sean requeridas por autoridades judiciales, administrativas, laborales o por el Ministerio Público.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a X, XIII, XIV y XV se delegan en la Subdirección Divisiva de Representación Legal. Las facultades a que se refieren las fracciones I, II, IX, X, XIV y XV se delegan en la Subdirección Divisiva de Amparos. Las facultades a que se refieren las fracciones XI, XII, XIII y XIV se delegan en la Subdirección Divisiva de Legislación y Consulta.

Las facultades a que se refieren las fracciones I a X, XIII, XIV y XV se delegan en la Coordinación Departamental de Procedimientos Legales. Las facultades a que se refieren las fracciones I, II, IX, X, XIV y XV se delegan en la Coordinación Departamental de Amparos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el 5 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO.** - Se abrogan:

**I.-** El Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999, así como sus reformas, aclaraciones y adiciones, y

**II.-** El Acuerdo por el que se delegan facultades en el Director Divisional de Marcas, en materia de indicaciones geográficas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2018.

**TERCERO.-** Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Acuerdo, se seguirán tramitando o substanciando por las áreas que conforme a este ordenamiento les compete.

Ciudad de México a 28 de octubre de 2020.- El Director General, **Juan Alfredo Lozano Tovar.**- Rúbrica.

El suscrito **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA:** Que en la tercera sesión ordinaria de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día primero de octubre de dos mil veinte, se adoptó el siguiente acuerdo: **24/2020/3<sup>a</sup>**. Con fundamento en los artículos 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, vigente a la fecha de la presente sesión, y 7 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en observancia a lo dispuesto por los artículos 5 y 9 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se aprueba el Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y se instruye al Director General para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial entre en vigor.- Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinte, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 500108)

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SE-2020, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancelará a la NOM-004-SCFI-2006).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-004-SE-2020, INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, SUS ACCESORIOS Y ROPA DE CASA (CANCELARÁ A LA NOM-004-SCFI-2006).

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción V, 40, fracción XII, 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36, fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y toda vez que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SE-2020, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (Cancelará a la NOM-004-SCFI-2006), se aprobó en Sesión Ordinaria del CCONNSE, celebrada el 28 de febrero de 2020 se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios por escrito en el domicilio del CCONNSE, ubicado en calle Pachuca número 189, piso 7, colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, teléfono 52 29 9100, ext. 13245 y 13226, o bien, por correo electrónico a las direcciones: [consultapublica@economia.gob.mx](mailto:consultapublica@economia.gob.mx), [dgn.nom@economia.gob.mx](mailto:dgn.nom@economia.gob.mx) y [emeterio.mosso@economia.gob.mx](mailto:emeterio.mosso@economia.gob.mx), para que en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sean considerados en el seno del Comité que lo propuso.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

### **PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-004-SE-2020, INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, SUS ACCESORIOS Y ROPA DE CASA (CANCELARÁ A LA NOM-004-SCFI-2006)**

#### **Prefacio**

La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)
- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, A.C. (ANIERM)
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicio y Turismo
- Abastecedora de Colchones y Accesorios, S.A. de C.V.
- Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, A.C.
- Cámara de Comercio Servicios y Turismo Ciudad de México (CANACO)
- Cámara Nacional de la Industria del Vestido
- Cámara Nacional de la Industria Textil
- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)
- Carolina Performance Fabrics, S.A. de C.V.
- Centro Nacional de Metrología (CENAM)
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)

- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicio y Turismo (CONCANACO SERVYTUR México)
- Consejo Nacional Agropecuario (CNA)
- Comercializadora Castro Pedroza, S.A. de C.V.
- Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)
- Escuela de Diseño del Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura
- First LAB, A.C.
- Instituto Mexicano de Transporte (IMT)
- Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.
- Instituto Politécnico Nacional
  - Escuela Superior de Ingeniería Textil
- Kaltex Home, S.A. de C.V.
- Laboratorios Tex Lab, S.A. de C.V.
- M4R20 Comercializadora
- Nicela, S.A. de C.V.
- Nike de México, S. de R.L. de C.V.
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)
- Secretaría de Economía (SE)
  - Dirección General de Normas
  - Dirección General de Industrias Ligeras
- Secretaría de Energía (SENER)
- Secretaría de Salud (SSA)
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
- Secretaría de Turismo (SECTUR)
- Secretaría de Bienestar
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)
- SGS de México, S.A. de C.V.
- Rogeri, S.A. de C.V.
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

#### **Índice del Contenido**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Especificaciones de información
5. Instrumentación de la información comercial
6. Procedimiento para la Evaluación de la conformidad
7. Verificación y vigilancia

## 8. Concordancia con Normas Internacionales

Apéndice A (Normativo)

## 9. Bibliografía

### 1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana establece la información comercial en los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.

La información comercial a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa antes de su internación al país, elaborados con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

El etiquetado de los productos textiles, prendas de vestir y ropa de casa comprende cinco rubros importantes:

- I. La información del responsable del producto.
- II. País de origen.
- III. La composición de fibras (descripción de insumos).
- IV. Las instrucciones de cuidado (conservación y limpieza).
- V. Las tallas de las prendas y dimensiones o medidas en la ropa de casa y textiles.

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los fabricantes e importadores de los productos objeto de esta norma.

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, cuya composición textil sea igual o superior al 50 % con relación a la masa.

Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a los cobertores eléctricos, pañales desechables, toallas sanitarias, hisopos, toallitas húmedas, juguetes confeccionados con materiales textiles, disfraces, muebles, extensibles de reloj de material textil, escudos, banderas, cierres y/o cremalleras, botones y hebillas forrados de material textil, paños, guantes para retirar fuentes del horno, estuches para maquillajes, fibras de limpieza desechables y los destinados a utilizarse como envase o embalaje.

### 2. Referencias normativas

Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-A-2076-INNTEX-2013, Industria textil-Fibras químicas-Nombres genéricos (Cancela a la NMX-A-099-INNTEX-2007), publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2014.
- NMX-A-6938-INNTEX-2013, Industria textil-Fibras naturales-Nombres genéricos y definiciones (Cancela a la NMX-A-099-INNTEX-2007), publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2014.
- NMX-A-3758-INNTEX-2014, Textiles-Código de generación de etiquetas de cuidado con el uso de símbolos (Cancela a la NMX-A-240-INNTEX-2009), publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2017.
- NMX-A-029-INNTEX-2010, Industria textil-Tejidos de calada-Telas autoextinguibles-Especificaciones, publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2010.
- NOM-020-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998.
- ISO 13688:2013 Protective clothing – General requirements.

### 3. Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones siguientes:

### **3.1 accesorio**

es aquel artículo que se utiliza como ornamento en las prendas de vestir o como complemento de las mismas.

### **3.2 alfombra**

revestimiento de material textil para cualquier superficie y que requiera de un servicio de instalación.

### **3.3 análogo**

adjetivo que denota aspectos o características iguales o similares a otro concepto con el que se compara.

### **3.4 armado**

elemento destinado para ser utilizado en el interior o exterior de cualquier producto objeto de esta norma con la finalidad de mantener la forma del producto durante su vida útil.

### **3.5 comercializador**

es la persona física o moral responsable de la venta nacional de los productos objeto de esta norma.

### **3.6 consumidor**

persona física o moral que adquiere o disfruta, como destinatario final, bienes, productos o servicios.

### **3.7 cubreasiento**

funda removible elaborada con material textil, cuya única función es cubrir un objeto que es utilizado como asiento.

### **3.8 etiqueta**

es cualquier marcaje de signo o dispositivo impreso, tejido, estampado o bordado.

#### **3.8.1 etiqueta permanente**

es aquella incorporada al producto, elaborada de tela o de cualquier otro material que tenga una duración cuando menos igual a la del producto al que se aplique, cosida o adherida por un proceso de termo fijación o similar que garantice su durabilidad, pudiendo también estar bordada, impresa o estampada en el producto.

#### **3.8.2 etiqueta temporal**

es aquella de cualquier material y de carácter removible.

### **3.9 fabricante**

es la persona física o moral que produce los productos objeto de esta norma.

### **3.10 fibras recicladas**

este término se aplica, en textiles, a las fibras producidas mediante procesos que utilizan como materia prima, materiales que ya han cumplido un ciclo de vida diferente de fibra textil, por ejemplo, PET.

### **3.11 fibras recuperadas**

este término se aplica a las fibras obtenidas mediante procesos que utilizan como insumo materiales textiles, obtenidos de prendas de vestir, recortes u otros textiles, los cuales reutilizan las fibras, para cumplir un ciclo de vida adicional.

### **3.12 forro**

es el revestimiento de material textil confeccionado o diseñado para llevarse en la parte interior del producto objeto de la norma de manera total o parcial.

No se considera como forro a aquellas prendas de vestir de doble vista o reversibles.

### **3.13 importador**

es la persona física o moral que importa productos objeto de esta norma.

### **3.14 insumo**

es la materia prima susceptible de ser utilizada en la fabricación o confección de productos objeto de esta norma, excluyendo aquellas que se incorporen al producto y que no sean elaboradas a base de textiles para efectos funcionales, tales como botones, cierres, broches, etc.

### **3.15 insumo de protección**

elemento destinado para ser utilizado en el interior o exterior de cualquier producto objeto de esta norma con la finalidad de dar mayor seguridad, cuidado y/o durabilidad a un producto, por ejemplo, los aislamientos o rellenos, aplicaciones de plásticos entre otros.

### **3.16 licenciario**

es el propietario o titular de una marca que, ha ordenado su producción total o parcial a un fabricante.

### **3.17 lugar visible**

cualquier punto en el anverso o reverso de la prenda de vestir o accesorio, salvo el interior de las mangas o piernas, siempre que la etiqueta resulte visible por el solo hecho de colocar la prenda de frente o vuelta, sin necesidad de descoser o desprender parte o todo el forro u otros elementos de la prenda.

### **3.18 masa**

unidad de medida en kilogramo (kg).

### **3.19 ornamento**

elemento que sirve de adorno para embellecer un producto, o modificar su estética, o aspecto externo, debiendo estar integrado al mismo. Puede ser o no de materia textil, exceptuando el estampado.

### **3.20 país de origen**

el lugar de manufactura, fabricación o elaboración del producto.

### **3.21 prenda de vestir**

es aquel artículo confeccionado con textiles, que tiene como finalidad cubrir, proteger o decorar personas, animales o cosas, excepto calzado.

### **3.22 responsable del producto**

en el caso de productos de origen nacional la persona física o moral que sea fabricante, o licenciario en caso de marcas internacionales. En el caso de productos importados, persona física o moral que sea el importador de dichos productos.

### **3.23 ropa de casa**

todos los bienes de materia textil que no son prendas de vestir.

### **3.24 ropa de protección**

ropa incluyendo protectores que cubren o reemplazan la ropa personal y que está diseñada para brindar protección contra uno o más peligros.

### **3.25 tapete**

revestimiento de material textil para cualquier superficie que no requiere de servicio de instalación.

### **3.26 textil**

es aquel producto elaborado a partir de fibras naturales y/o fibras químicas, incluyéndose entre ellos, en forma enunciativa mas no limitativa, hilados, hilos de coser, hilos de bordar, estambres, telas en crudo y acabadas tejidas y no tejidas, casimires, pasamanerías (encajes, listones, bordados, elásticos), y similares.

### **3.27 textiles de protección**

productos textiles utilizados como barrera para protección de personas o bienes.

## **4. Especificaciones de información**

### **4.1 Información comercial**

La información acerca de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, debe presentarse en idioma español, ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error con respecto a la naturaleza y características del producto.

Las personas que en cualquier forma comercialicen los productos comprendidos en la presente Norma Oficial Mexicana, deben exigir a sus proveedores que los productos ostenten la información comercial establecida en ella.

En caso de verificación o vigilancia, quien la practica debe solicitar datos adicionales para determinar si la información es veraz, requerirá dicha información al fabricante o importador, quien será responsable de su veracidad. Si el fabricante o importador no existen, esta información la solicitará al comercializador quien está obligado a presentar la información respectiva conforme a la legislación aplicable.

**4.1.1** Prendas de vestir, accesorios y ropa de casa elaborados con productos textiles aun cuando contengan plásticos.

Las prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, deben ostentar la siguiente información en forma legible, en una o más etiquetas permanentes colocadas en la parte inferior del cuello o cintura, o en cualquier otro lugar visible, de acuerdo a las características de la prenda, sus accesorios y ropa de casa en los casos y términos que señala esta Norma Oficial Mexicana.

- a) Marca comercial (ver inciso 4.2).
- b) Descripción de insumos (porcentaje en masa en orden de predominio, conforme a lo dispuesto en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013), véase 2. Referencias normativas debiendo ser con número arábigo del 1 al 100.
- c) Talla para prendas de vestir y sus accesorios o medidas para ropa de casa.
- d) Instrucciones de cuidado (ver inciso 4.5).
- e) País de origen.
- f) Responsable del producto.

Para productos nacionales se debe incluir lo siguiente:

- Para personas físicas o morales: nombre, domicilio fiscal y RFC del fabricante. En el caso de marcas internacionales puede ser el licenciatario.

Para productos importados se debe incluir lo siguiente:

- Para personas físicas o morales: nombre, domicilio fiscal y RFC del importador.

Los datos referidos en el inciso f), deben presentarse en cualquiera de las etiquetas permanentes o temporal (ver 3.8.1, 3.8.2) o en su empaque cerrado.

#### **4.1.2** Textiles

Los textiles y demás productos no incluidos en la sección anterior deben ostentar la siguiente información en forma legible, en los casos y términos que señala esta Norma Oficial Mexicana:

- a) Descripción de insumos porcentaje en masa en orden de predominio, conforme a lo dispuesto en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013 (véase 2. Referencias normativas) debiendo ser con número arábigo del 1 al 100.
- b) País de origen.
- c) Responsable del producto

Para productos nacionales se debe incluir lo siguiente:

- Para personas físicas o morales: Nombre, domicilio fiscal y RFC del fabricante.

Para productos importados se debe incluir lo siguiente:

- Para personas físicas o morales: Nombre, domicilio fiscal y RFC del importador.

Los datos referidos en el inciso c), deben presentarse en cualquiera de las etiquetas permanentes o temporales (ver 3.8.1, 3.8.2) o en su empaque cerrado.

**4.1.3** Cuando el producto se comercialice en empaque cerrado que no permita ver el contenido, adicionalmente a la información señalada en 4.1.1 o 4.1.2, según corresponda, en dicho empaque debe indicarse la denominación del producto y la cantidad de productos contenidos en el mismo.

**4.1.4** Toda la información comercial requerida en la presente Norma Oficial Mexicana debe presentarse en idioma español, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, sin perjuicio de que además pueda presentarse en cualquier otro idioma.

**4.1.5** Cuando las prendas de vestir se comercialicen como pares confeccionados del mismo material, pueden presentar la etiqueta en una sola de las piezas.

**4.1.6** Cuando el producto tenga forro

Dicha información puede presentarse en la misma etiqueta o en otra, siempre que se indique expresamente que es la información correspondiente al forro, mediante la indicación "forro: ..." u otra equivalente.

Cuando el forro sea del mismo contenido de fibra que el de la prenda de vestir no será obligatorio declarar la información del forro.

**4.2** Marca comercial

Debe señalarse la marca comercial del producto.

Cuando el producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana ostente el nombre, denominación o razón social del responsable del producto y dicha persona utilice una marca comercial que es igual a su nombre, denominación o razón social, no es obligatorio señalar la marca comercial aludida.

**4.3** Descripción de insumos

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, el responsable del producto debe expresar los insumos en porcentaje, con relación a la masa, de las diferentes fibras que integran el producto en orden del predominio de dicho porcentaje, conforme a las siguientes indicaciones:

**4.3.1** La denominación de las fibras, debe señalarse conforme a lo establecido en las Normas Mexicanas NMX-A-2076-INNTEX-2013 y NMX-A-6938-INNTEX-2013, (véase 2. Referencias normativas), por lo que hace aquellas fibras no comprendidas en dichas Normas Mexicanas, se debe declarar su nombre genérico.

Para estos efectos, es obligatorio el uso de nombres genéricos (no sólo los símbolos) de las fibras, contenidos en las normas antes señaladas, por lo que no es aceptable el uso de abreviaturas o nombres diferentes a los ahí indicados. Cuando la norma citada contemple más de un término para denominar una fibra se podrá utilizar cualquiera de los términos señalados siempre que corresponda a la fibra de que se trate.

**4.3.2** Toda fibra que se encuentre presente en un porcentaje igual o mayor al 5 % del total, debe expresarse por su nombre genérico.

Puede usarse el nombre comercial o la marca registrada de alguna fibra si se tiene la autorización del titular, siempre que se use en conjunción al nombre genérico de la fibra en caracteres de igual tamaño dentro de paréntesis o comillas, por ejemplo: 100 % elastano (spandex).

**4.3.3** Las fibras presentes en un porcentaje menor al 5 % del total, pueden designarse como "otras" u "otras fibras", siendo indistinto el uso de letras mayúsculas o minúsculas, en este caso en particular.

Cuando estas fibras o insumos están presentes en más de dos fibras menores al 5 %, pueden ser sumadas al rubro de "otras" u "otras fibras".

Ejemplo 1: 60 % Algodón, 30 % poliéster, 4 % poliamida, 4 % elastano y 2 % acrílico; puede declararse como: 60 % Algodón, 30 % poliéster, 10 % otras.

Ejemplo 2: 60 % Algodón, 30 % poliéster, 4 % poliamida, 4 % elastano y 2 % acrílico; puede declararse como: 60 % Algodón, 30 % poliéster, 10 % otras fibras.

**4.3.4** En los productos objeto de esta norma integrados por dos o más fibras, debe mencionarse cada una de aquellas fibras que representen cuando menos 5 % hasta completar 100 %.

El término "Lana" incluye fibra proveniente del pelaje de oveja o cordero, o de pelo de Angora o Cachemira (y puede incluir fibras provenientes del pelo de camello, alpaca, llama y vicuña), la cual nunca ha sido obtenida de algún tejido o producto fieltado de lana. Ejemplo: 45 % Alpaca, 55 % Llama; se puede expresar como: 100 % Lana, exclusivamente para los artículos de calcetería. Para las demás prendas, telas e hilados

debe expresarse el nombre correspondiente de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-A-6938-INNTEX-2013 (véase 2. Referencias normativas).

**4.3.5** Cuando los productos objeto de esta norma, hayan sido elaborados o confeccionados con desperdicios, sobrantes, lotes diferentes, subproductos textiles, que sean desconocidos o cuyo origen no se pueda demostrar, debe indicarse el porcentaje de fibras que encuadren en este supuesto, o en su defecto con la leyenda "... (porcentaje) de fibras recuperadas".

Ejemplo 1. 70 % Algodón lotes diferentes / 30 % fibras recuperadas;

Ejemplo 2. 80 % Algodón / 20 % fibras recuperadas o

Ejemplo 3. 100 % fibras recuperadas

**4.3.6** Cuando se usen fibras recuperadas o recicladas o mezclas de éstas con otras fibras vírgenes o recuperadas o recicladas, deben señalarse los porcentajes y los nombres genéricos de cada una de las fibras que integren los productos, anotando las palabras "recuperado(a)" o "reciclado(a)" después del nombre de la fibra. Debe indicarse indistintamente el término recuperado o reutilizado.

Ejemplo 1. 65 % poliéster / 35 % fibras recuperadas (Algodón / viscosa / acrílico);

Ejemplo 2. 55 % poliéster / 22 % fibras recuperadas (Algodón / viscosa) / 20 % acrílico / 3 % elastodieno.

Ejemplo 3. 100 % fibras recuperadas.

(Ver 4.3.5)

De los ejemplos indicados que aplicarían a los incisos 4.3.5 y 4.3.6, para los productos objeto de esta norma, la verificación sólo podrá ser realizada en las fibras componentes y no en sus porcentajes.

**4.3.7** Sólo se permite utilizar los términos "virgen" o "nuevo" cuando la totalidad de las fibras integrantes de los productos objeto de esta norma sean vírgenes o nuevas.

**4.3.8** No se debe utilizar el nombre de animal alguno al referirse a las fibras que integren a los productos objeto de esta norma, a menos que la fibra o el textil estén elaborados con el pelo desprendido de la piel del animal de que se trate.

**4.3.9** Se permite una tolerancia de  $\pm 3$  puntos porcentuales para los insumos de textiles, sobre lo declarado en la etiqueta permanente para, ropa de casa, prendas de vestir y sus accesorios cuando hay presencia de dos o más fibras o insumos presentes.

Ejemplo: cuando se declara 40 % Algodón, la cantidad de fibra puede variar de 37 % de Algodón como mínimo hasta 43 % de Algodón como máximo.

Cuando se declaran contenidos de fibra iguales o menores al 4.9 %, se permite una tolerancia de medio punto porcentual y hasta valores máximos de 4.4 % y mínimos de 1 % sin que rebase el porcentaje marcado.

Ejemplo: cuando se declara 3 % de elastano, la cantidad de fibra puede variar de 2.5 % a 3.5 %

La evaluación de dicha tolerancia debe considerarse sobre la masa que represente el porcentaje señalado, respecto de la masa total del producto.

Excepto para lo dispuesto en 4.3.10 y 4.3.11 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Cuando se utilicen expresiones como "100 %", "Pura..." o "Todo..." al referirse a los insumos del producto, no aplica tolerancia alguna.

**4.3.10** Se permite una tolerancia de  $\pm 3$  puntos porcentuales considerada sobre lo declarado en la etiqueta. La evaluación de dicha tolerancia debe considerarse sobre la masa que represente el porcentaje señalado, respecto de la masa total del producto, y lo señalado en el inciso 4.3.9, en los siguientes casos:

- a) cintas elásticas;
- b) medias y pantimedias en cuya manufactura intervienen insumos elaborados con fibras elastoméricas de origen natural o sintético;
- c) entorchados, hilos, hilados e hilazas de fantasía.

**4.3.11** Para los productos siguientes se permite una tolerancia de 6 puntos porcentuales cuando hay presencia de dos o más fibras presentes, considerados sobre la información comercial que se indique en la etiqueta de cada una de las fibras o insumos. La evaluación de dicha tolerancia, debe considerarse sobre la masa que represente el porcentaje señalado, respecto de la masa total del producto:

- a) Calcetas, calcetines, tobilleras, tines y calcetas deportivas.
- b) Para los insumos marcados con un porcentaje menor a 15 % no aplica este criterio, ya que el valor resultante de dichos productos deberá ser el complemento hasta llegar al total del 100 %.

**4.3.12** Deben indicarse en la etiqueta aquellos insumos de los productos objeto de esta norma que hayan sido incorporados a las mismas exclusivamente para efectos ornamentales, de protección o armado, cuando su masa exceda de 5 % sobre la masa total del producto o su superficie exceda de 15 % de la superficie total del mismo.

**4.3.13** Para el caso de los productos objeto de esta norma elaborados o confeccionados con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales, la declaración de los insumos diferentes a las fibras textiles se deberá realizar conforme a lo siguiente:

Para el caso de productos textiles elaborados con más del 50 % de materia textil y que contengan plásticos u otros materiales, dichos materiales deben denominarse por su nombre genérico o específico pudiendo utilizarse abreviaturas de dominio público como, por ejemplo, policloruro de vinilo (PVC), etil-vinil-acetato (EVA), acrílico-nitrilo-butadieno-estireno (ABS).

Para el caso de productos textiles elaborados con más del 50 % de materia textil y que estén combinados con insumos de piel declararse dicho porcentaje con el nombre específico o común del animal.

Ejemplo 1. EXTERIOR: 100 % poliéster, BASE: 100% piel vacuna, FORRO: 100 % poliéster.

Ejemplo 2. CUERPO: 100 % poliéster, MANGAS: 100 % piel ovina, FORRO: 100 % poliéster.

No debe utilizarse la mezcla de palabras que impliquen o tiendan a hacer creer la existencia de componentes derivados de la piel o el pelo o producto de animal alguno si no están presentes en los productos objeto de esta norma.

Queda prohibido emplear los términos "piel", "cuero", "piel sintética" o similares para referirse a materiales sintéticos o artificiales.

#### **4.4 Tallas**

**4.4.1** Las tallas de las prendas de vestir deben expresarse en idioma español, sin perjuicio de que puedan indicarse además en cualquier otro idioma en segundo término, admitiéndose para tal efecto las expresiones o abreviaturas que tradicionalmente se vienen utilizando de acuerdo con el uso cotidiano y las costumbres

**4.4.2** Las medidas de la ropa de casa deben expresarse de acuerdo a las unidades de medida y símbolos que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida, como son: m, cm, mm (véase NOM-008-SE-2002 2. Referencias normativas), sin perjuicio de que se exprese en otros sistemas de unidades de medida.

**4.4.3** Las medidas de los textiles deben expresarse de acuerdo a las unidades de medida y símbolos que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida, como son: m, cm, mm (véase NOM-008-SE-2002 2. Referencias normativas), sin perjuicio de que se exprese en otros sistemas de unidades de medida.

#### **4.5 Instrucciones de cuidado**

Los productos objeto de esta norma deben ostentar exclusivamente la información relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación que le apliquen y que determine el fabricante, como puede ser:

##### **4.5.1 Lavado**

a) A mano, en lavadora, en seco o proceso especial o recomendación en contrario de alguno de estos tipos de lavado.

b) Temperatura del agua.

c) Con jabón o detergente.

d) No lavar.

##### **4.5.2 Blanqueo**

a) Utilización o no de compuestos clorados u otros blanqueadores.

b) No usar blanqueador.

##### **4.5.3 Secado**

a) Exprimir o no exprimir, centrifugar o no centrifugar.

- b) Al sol o a la sombra.
- c) Secado de línea o secado horizontal.
- d) Uso o recomendación en contrario de equipo especial, máquina o secadora limpieza en húmedo profesional.
- e) Recomendaciones específicas de temperatura o ciclo de secado.

#### 4.5.4 Planchado

- a) Con plancha tibia, caliente o vapor, o recomendación de no planchar.
- b) Condiciones especiales, si las hubiere.

**4.5.5** Recomendaciones particulares, haciendo mención específica de las tendencias al encogimiento o deformación cuando le sean propias, indicando instrucciones para atenderlas.

**4.5.6** Las instrucciones de cuidado y conservación del producto deben indicarse por medio de leyendas breves y claras o los símbolos, conforme a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-A-3758-INNTEX-2014 (véase 2. Referencias normativas), sin que sea indispensable que éstos se acompañen de leyendas.

Pueden utilizarse símbolos distintos a los previstos en dicha norma, sólo cuando además aparezca en idioma español, la leyenda relativa al tratamiento adecuado e instrucciones de cuidado y conservación.

#### 4.6 País de origen

La información de país de origen debe cumplir con lo siguiente:

**4.6.1** Cuando el producto terminado, así como todos sus insumos se hayan elaborado o producido en el mismo país, se debe utilizar preferentemente la expresión "hecho en ... (país de origen)", "elaborado en ... (país de origen) u otra análoga.

El país de origen será expresado en idioma español conforme al listado de países indicados en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

**4.6.2** Cuando el producto haya sido elaborado en un país con insumos de otros, se debe utilizar la leyenda "Hecho en... (país de elaboración) con insumos importados", pudiéndose adicionar de manera voluntaria el origen de los insumos utilizados.

El país de elaboración será expresado en idioma español o conforme al listado de países indicados en las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

#### 4.7 Acabados

Cuando se utilice información sobre acabado del producto, ésta debe acompañarse del nombre del proceso, por ejemplo: "Impermeabilizado, pre encogido, mercerizado, etc.", mencionado de manera enunciativa más no limitativa.

Para los textiles o ropa de protección debe indicar como parte del etiquetado la protección de acuerdo al Apéndice A (normativo).

**4.7.1** La leyenda "Hecha a mano" puede utilizarse únicamente cuando el producto haya sido confeccionado, elaborado o producido totalmente a mano.

La indicación "a mano" debe ir acompañada de la descripción de aquella parte del proceso que se haya realizado a mano, por ejemplo, "cosida a mano".

### 5. Instrumentación de la información comercial

#### 5.1 Prendas de vestir, accesorios y ropa de casa

##### 5.1.1 Ropa de casa

La información requerida en los literales a), b), d) y e) del inciso 4.1.1 debe presentarse en etiqueta permanente (véase 3.8.1) en los siguientes artículos:

- a) Sábanas.
- b) Cobijas y cobertores, excepto los cobertores eléctricos.
- c) Sobrecamas.
- d) Manteles.
- e) Manteles individuales.

- f) Servilletas.
- g) Protectores.
- h) Cortinas confeccionadas.
- i) Toallas.
- j) Colchones y bases de colchones elaborados o forrados con textiles.
- k) Prendas reversibles.

La información requerida en los literales c) y f), excepto el inciso b) relacionado con cobijas y cobertores, debe presentarse en etiqueta temporal o permanente.

**5.1.2** La información requerida en el inciso 4.1.1 debe presentarse en etiqueta temporal o permanente, en la caja, contenedor, empaque, fajilla en el que se ofrezca al público consumidor, o en el producto mismo, en los siguientes casos:

- a) Pantimedias.
- b) Medias y tobimedias.
- c) Calcetines y calcetas.
- d) Bandas elásticas para la cabeza.
- e) Muñequeras.
- f) Aquellos otros productos que determine la Secretaría de Economía mediante criterios que dará a conocer en la plataforma informática del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC).

## **5.2** Textiles y otros productos elaborados con fibras o telas

**5.2.1** La información que se indica en el inciso 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente o temporal (véase 3.8.1 y 3.8.2), en los siguientes casos:

- a) Cortes de tela acondicionados para la venta al por menor, que contengan 45 % o más de lana peinada, que no excedan de cinco metros (Casimires).
- b) Bolsos de mano.
- c) Maletas.
- d) Monederos.
- e) Billeteras.
- f) Estuches.
- g) Mochilas.
- h) Paraguas y parasoles.
- i) Cubreasientos.
- j) Artículos para cubrir electrodomésticos y domésticos.
- k) Cubiertas para planchadores.
- l) Cubiertas para muebles de baño.
- m) Cubiertas para muebles.
- n) Cojines.
- ñ) Artículos de limpieza.
- o) Pañales.
- p) Lienzos para pintores.
- q) Canguro para bebé.
- r) Pañaleras.
- s) Baberos.
- t) Cambiadores.

u) Cinturones textiles.

**5.2.2** La información requerida en 4.1.2 debe presentarse en etiqueta permanente o temporal adherida o amarrada al producto, en los siguientes casos:

- a) Telas tejidas y no tejidas de cualquier índole.
- b) Alfombras, bajo alfombras y tapetes de materiales textiles.
- c) Pelucas.
- d) Artículos para el cabello (salvo aquellos que por sus pequeñas dimensiones deban empacarse a granel). Cuando la presentación para su venta al consumidor final de estos artículos se presente en paquete, la información comercial debe estar contenida en el paquete.
- e) Corbatas demoño.
- f) Artículos destinados a ser utilizados en una sola ocasión (desechables). En este caso, la información a que se refiere el inciso 4.1.2 puede presentarse en el envase.

**5.3** Cuando se comercialicen conjuntos que incluyan diferentes productos sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana, cada uno de ellos debe cumplirla individualmente.

## **6. Procedimiento para la Evaluación de la conformidad**

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2020, Información comercial–Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, no es certificable y se puede llevar a cabo a través de un esquema voluntario, por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que a continuación se describe.

### **6.1 Introducción**

El presente procedimiento establece las directrices que debe observar el responsable del producto que debe demostrar el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

El presente procedimiento toma como base los lineamientos descritos en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, Evaluación de la conformidad: Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección, así como con la NMX-EC-17020-IMNC-2014, o la que la sustituya.

### **6.2 Objetivo y campo de aplicación**

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, tiene por objeto establecer los requisitos que deben seguir las personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para evaluar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de los productos objeto de esta norma, destinados al consumidor final en el territorio nacional.

### **6.3 Referencias normativas**

Es indispensable la aplicación de los documentos vigentes siguientes o los que los sustituyan, para las finalidades del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad, en los términos en que son referidas:

- NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas (Cancela a la NOM-Z-12/2-1975 y la NOM-Z-12/3-1975), fecha de publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
- NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad–Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (Cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000), fecha de publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

### **6.4 Términos y definiciones**

Para los efectos de este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, se entiende por:

#### **6.4.1 comercialización**

es la actividad de compra y venta de los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, dentro del territorio nacional.

#### **6.4.2 constancia**

documento que se emite a los productores, importadores, comercializadores o prestadores de servicios como resultado de la evaluación de la conformidad realizada a una etiqueta en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la NOM-004-SE-2020, cuando sea aplicable de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

#### **6.4.3 dictamen**

documento que se emite a los importadores como resultado de la evaluación de la conformidad efectuada durante la visita de verificación realizada en sitio, en el que se evidencia el cumplimiento, no cumplimiento o no sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la NOM-004-SE-2020, cuando sea aplicable de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6 del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía Emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

#### **6.4.4 muestreo para el dictamen de información comercial**

unidades o piezas de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, para su dictamen de etiqueta de información comercial.

#### **6.4.5 NOM**

##### **Norma Oficial Mexicana**

la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

#### **6.4.6 lote**

la cantidad de un producto elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas e identificado con un código específico.

#### **6.4.7 Evaluación de la conformidad**

##### **EC**

es la determinación del grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba y verificación.

#### **6.4.8 unidad de verificación**

##### **UV**

la persona física o moral acreditada y aprobada, que realiza actos de verificación de productos objeto de esta norma.

#### **6.5 Constancia o Dictamen de cumplimiento de información comercial**

**6.5.1** Para emitir el dictamen o constancia de cumplimiento respecto de la información comercial, la unidad de verificación (UV) acreditada y aprobada en términos de la LFMN, debe llevar a cabo la constatación ocular de la información comercial correspondiente al capítulo 4 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades de verificación y vigilancia de las autoridades competentes.

#### **6.5.2 Disposiciones generales**

El interesado puede solicitar a la UV los requisitos o la información necesaria para que la información comercial del producto, que se vaya a comercializar en territorio nacional cumple con la presente Norma Oficial Mexicana.

**6.5.3** El personal de la UV es el responsable de llevar a cabo el muestreo en el caso del dictamen de cumplimiento (ver 6.3 Referencias normativas del PEC), y la constancia de conformidad para la verificación de información comercial.

**6.5.4** Cuando un producto objeto de esta norma cumpla con la presente Norma Oficial Mexicana, se puede emitir la constancia de conformidad o dictamen de cumplimiento de información comercial únicamente si cumple con lo indicado en el capítulo 4 de la presente Norma Oficial Mexicana por parte de la UV.

## **7. Verificación y vigilancia**

La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

## **8. Concordancia con Normas Internacionales**

La presente Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

### **Apéndice A**

(normativo)

Debe etiquetarse cada textil o pieza de la ropa de protección

El etiquetado debe:

Ser expresado en idioma español.

En etiquetas permanentes durables al número apropiado de limpieza.

El pictograma correspondiente de la tabla 1, debe aparecer adicional y junto con la información del etiquetado.

El tamaño de pictogramas debe ser lo suficientemente grande para ser legible con caracteres al menos de 2 mm y los pictogramas al menos de 10 mm.

La designación de protección contra un peligro o la aplicación del pictograma debe ser utilizado como lo indique la norma específica (ver figura A1).

Abajo del pictograma debe llevar la designación de la norma específica ya sea Norma Mexicana o ISO correspondiente. Ejemplo:



**Figura A1-para tela de protección contra calor y flama NMX-A-029-INNTEX-2010**

Cuando la permanencia del acabado está garantizada para un tiempo definido o un número máximo de procesos de limpieza, se debe establecer este número después de la palabra “max” seguida del número.

Ejemplo 1: max 6 meses

Ejemplo 2: max 25 lavados.

Cuando el acabado es permanente, éste deberá indicarse.

Ejemplo: Protección permanente.

Para prendas de protección de un solo uso, el etiquetado debe contener la indicación de “NO REUSAR”

**Tabla 1-Pictogramas (ISO 13688:2013)**

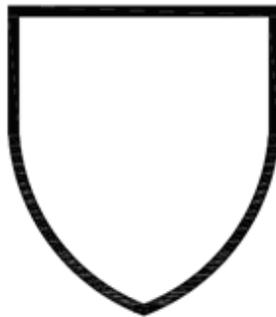
Pictogramas	Protección prevista
	<p>Protección contra la radiación ionizante</p>
	<p>Protección contra piezas móviles</p>
	<p>Protección contra el frío</p>
	<p>Protección contra mal tiempo</p>
	<p>Protección contra productos químicos</p>
	<p>Protección contra la electricidad estática</p>
	<p>Protección contra motosierra</p>
	<p>Protección contra el calor y las flamas</p>

	<p>Protección contra cortes y puñaladas</p>
	<p>Protección contra la contaminación por partículas radiactivas</p>
	<p>Protección contra riesgos de microorganismos</p>
	<p>Protección contra soldaduras</p>

**Tabla 2-Pictogramas que indican la aplicación prevista de la ropa (equipo) de protección**

Pictogramas	Protección prevista
	<p>Ropa (equipo) de protección para combatientes de fuego</p>
	<p>Ropa (equipo) de protección de alta visibilidad</p>

	<p>Ropa (equipo) de protección para operadores de chorro abrasivo</p>
	<p>Ropa (equipo) de protección para motociclistas.</p>



**Figura 2. Símbolo básico para protección”**

**9. Bibliografía**

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1997), publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.
- NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad–Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (Cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000), publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2014.
- Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2019.
- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus reformas.”

Ciudad de México, a 1 de abril de 2020.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.